

**ACTA CONSEJO DE LA JUDICATURA  
SESIÓN CJ-027-2019**

Sesión ordinaria de las catorce horas con treinta minutos del 31 de julio de dos mil diecinueve con la asistencia del magistrado Orlando Aguirre Gómez, Dr. Gary Amador Badilla, Dr. Juan Carlos Segura Solís, Licda Sady Jiménez Quesada, Máster Damaris Vargas Vásquez y la colaboración de la máster Marcela Zúñiga Jimenez y del señor Kevin Salazar Madrigal de la Dirección de Gestión Humana.

**ARTÍCULO I**

Aprobación del acta CJ-026-2019 celebrada el 24 de julio de 2019.

**ARTÍCULO II**

De conformidad con la guía de evaluación, aprobada por este Consejo en la sesión CJ-08-97 del 29 de abril de 1997, la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, remite las siguientes propuestas de modificaciones de promedios:

**EXPERIENCIA:** De conformidad con el artículo 38 del Reglamento de Carrera Judicial, se realiza el reconocimiento cada 2 años. Se otorgará 1 punto por año para la experiencia tipo A, 0.67 puntos por año para el tipo B y 0.5 puntos por año para el tipo C, para el grado I y 1.5 puntos por año para la experiencia tipo A, 1 punto por año para el tipo B y 0.75 puntos por año para el tipo C, para el grado II.

**1) LIZETH ALVAREZ SALAS, CED. 0108880635**

**EXPERIENCIA:**

**Juez 3 Civil**

Fecha última calificación:	01/03/2017	Puesto	<b>Porcentaje por reconocer</b>
Fecha corte actual:	31/07/2019		
Tiempo laborado tipo A:	9 meses y 1 día	Jueza	<b>0.7527%</b>

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 3 Civil	88.8525	89.6052

**2) ESTEBAN ANTONIO LOPEZ CAMBRONERO, CED. 0110180312**

**EXPERIENCIA:****Juez 3 Penal**

Fecha última calificación:	06/09/2016	Puesto	<b>Porcentaje por reconocer</b>
Fecha corte actual:	31/07/2019		
Tiempo laborado tipo A:	2 años, 10 meses y 7 días	Juez	<b>2.8528%</b>

**Juez 4 Penal**

Fecha última calificación:	08/07/2015	Puesto	<b>Porcentaje por reconocer</b>
Fecha corte actual:	31/07/2019		
Tiempo laborado tipo A:	3 años, 7 meses y 17 días	Juez 4	<b>5.8236%</b>
Tiempo laborado tipo B:	26 días	Juez 3	

De acuerdo con lo anterior, sus promedios quedan de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 3 Penal	86.5477	89.4005
Juez 4 Penal	70.5198	76.3434

**3) JOSE RAFAEL BOLANDI PIEDRA, CED. 0110840763****EXPERIENCIA:****Juez 4 Penal**

Fecha última calificación:	19/07/2017	Puesto	<b>Porcentaje por reconocer</b>
Fecha corte actual:	31/07/2019		
Tiempo laborado tipo A:	1 año, 3 meses y 3 días	Juez 4	<b>2.6598%</b>
Tiempo laborado tipo B:	9 meses y 8 días	Juez 3	

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 4 Penal	76.5320	79.1918

**4) ANDREA LIZBETH RODRIGUEZ SANDI, CED. 0112080127****EXPERIENCIA:****Juez 4 Penal**

Fecha última calificación:	19/07/2017	Puesto	<b>Porcentaje por reconocer</b>
Fecha corte actual:	31/07/2019		
Tiempo laborado tipo A:	2 años y 7 días	Jueza 4	<b>3.0291%</b>

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
------------------	-------------------	--------------------

Juez 4 Penal	75.7923	78.8214
--------------	---------	---------

**5) SHARIN FACCIANI ACUÑA RUIZ, CED. 0112610276**

**EXPERIENCIA:**

**Juez 3 Penal**

Fecha última calificación:	19/07/2017	Puesto	<b>Porcentaje por reconocer</b>
Fecha corte actual:	31/07/2019		
Tiempo laborado tipo A:	1 año, 3 meses y 5 días	Jueza	<b>1.7750%</b>
Tiempo laborado tipo B:	9 meses y 6 días	Defensor Público	

**Juez 4 Penal**

Fecha última calificación:	19/07/2017	Puesto	<b>Porcentaje por reconocer</b>
Fecha corte actual:	31/07/2019		
Tiempo laborado tipo A:	1 año, 3 meses y 5 días	Juez 4	<b>2.4708%</b>
Tiempo laborado tipo C:	9 meses y 6 días	Defensor Público	

De acuerdo con lo anterior, sus promedios quedan de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 3 Penal	83.4241	85.1991
Juez 4 Penal	78.6986	81.1694

**6) PABLO GERARDO VARGAS ROJAS, CED. 0112950847**

**EXPERIENCIA:**

**Juez 4 Penal**

Fecha última calificación:	00/00/201	Puesto	<b>Porcentaje por reconocer</b>
Fecha corte actual:	31/07/2019		
Tiempo laborado tipo A:	10 meses y 2 días	Juez 4	<b>2.4500%</b>
Tiempo laborado tipo B:	1 año, 2 meses y 9 días	Juez 3	

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 4 Penal	79.7548	82.2048

**7) MARIA LETICIA GARCIA JIMENEZ, CED. 0112990877**

**EXPERIENCIA:**

**Juez 1 Genérico**

Fecha última calificación:	13/07/2016	Puesto	<b>Porcentaje por reconocer</b>
Fecha corte actual:	31/07/2019		

Tiempo laborado tipo A:	1 año y 14 días	Jueza	<b>1.0389%</b>
-------------------------	-----------------	-------	----------------

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Genérico	76.6615	77.7004

**8) MARIA DEL PILAR QUESADA ZAMORA, CED. 0205420475**

**EXPERIENCIA:**

**Juez 4 Penal**

Fecha última calificación:	19/07/2017	Puesto	<b>Porcentaje por reconocer</b>
Fecha corte actual:	31/07/2019		
Tiempo laborado tipo A:	1 año, 7 meses y 2 días	Juez 4	<b>2.7945%</b>
Tiempo laborado tipo B:	4 meses y 28 días	Juez 3	

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 4 Penal	80.6403	83.4348

**9) JEFFERSON ADEMAR CASTRO LEON, CED. 0205730142**

**EXPERIENCIA:**

**Juez 3 Penal**

Fecha última calificación:	01/03/2017	Puesto	<b>Porcentaje por reconocer</b>
Fecha corte actual:	31/07/2019		
Tiempo laborado tipo A:	1 año y 11 meses	Juez	<b>1.9167%</b>

**Juez 4 Penal**

Fecha última calificación:	19/07/2017	Puesto	<b>Porcentaje por reconocer</b>
Fecha corte actual:	31/07/2019		
Tiempo laborado tipo A:	1 año y 9 meses	Juez 4	<b>2.6250%</b>

De acuerdo con lo anterior, sus promedios quedan de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 3 Penal	81.2844	83.2011
Juez 4 Penal	75.9617	78.5867

**10) CRISTHIAN ESPINOZA PIZARRO, CED. 0503200243**

**EXPERIENCIA:**

**Juez 4 Penal**

Fecha última calificación:	19/07/2017	Puesto	<b>Porcentaje por reconocer</b>
Fecha corte actual:	31/07/2019		
Tiempo laborado tipo A:	1 año, 11 meses y 27 días	Juez 4	<b>2.9875%</b>

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 4 Penal	79.4228	82.4103

**CAPACITACIÓN:** Se aplica el mismo puntaje tanto al Grado I, como al Grado II; Se compone de dos modalidades cursos de participación: se reconocen hasta 400 horas y cursos de aprovechamiento se reconocen hasta 200 horas.

**11) LUIS MARIANO ARGUELLO ROJAS, CED. 0206520387.**

**CAPACITACIÓN:**  
**Cursos de Participación**

Tema	Fecha	Horas	Otorgado	Porcentaje por reconocer
Redacción de Sentencias	20 - 22/05/2019	24 HRS	Escuela Judicial	<b>0.1075%</b>
XIII Congreso Internacional de Derecho Procesal	30/05/2019 - 01/06/2019	19 HRS	Colegio de Abogados y Abogadas	
<b>Total de Horas</b>		<b>43</b>		

**EXPERIENCIA:**

**Juez 3 Civil**

Fecha última calificación:	19/07/2017	Puesto	<b>Porcentaje por reconocer</b>
Fecha corte actual:	31/07/2019		
Tiempo laborado tipo A:	2 años y 11 días	Juez	<b>2.0306%</b>

De acuerdo con lo anterior, sus promedios quedan de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 3 Civil	90.0944	92.2325
Juez 3 Contencioso Administrativo	89.2180	89.3255

**12) VICTORIA EUGENIA RAMIREZ VIQUEZ, CED. 0109850910**

**EXPERIENCIA:**

**Juez 1 Civil**

Fecha última calificación:	19/07/2017	Puesto	<b>Porcentaje por</b>
----------------------------	------------	--------	-----------------------

Fecha corte actual:	31/07/2019		<b>reconocer</b>
Tiempo laborado tipo A:	1 año, 1 mes y 19 días	Jueza	<b>1.1361%</b>

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Civil	77.6100	78.7461

**DOCENCIA:** Se aplica el mismo puntaje tanto al Grado I, como al Grado II. Únicamente se reconocerá la docencia universitaria impartida en la disciplina del Derecho, otorgando 1 punto como máximo.

**13) CHRISTIAN QUESADA VARGAS, CED. 0110700680**

**DOCENCIA:**

Universidad	Cuatrimestre	Curso	Porcentaje efectivo por reconocer	
Universidad Hispanoamericana (Solo para Juez 4 Civil)	III-2008	Derecho Procesal Civil	Juez 1 y Juez 3 Civil <b>0.6%</b>	
Universidad Hispanoamericana (Solo para Juez 4 Civil)	I-2009	Derecho Procesal Civil		
Universidad Hispanoamericana (Solo para Juez 4 Civil)	II-2009	Derecho Procesal Civil		
Universidad Hispanoamericana (Solo para Juez 4 Civil)	III-2009	Derecho Procesal Civil		
Universidad Hispanoamericana	I-2010	Derecho Procesal Civil		
Universidad Hispanoamericana (Solo para Juez 4 Civil)	II-2010	Derecho Procesal Civil		
Universidad Hispanoamericana (Solo para Juez 4 Civil)	III-2010	Derecho Procesal Civil		
Universidad Hispanoamericana (Solo para Juez 4 Civil)	I-2011	Derecho Procesal Civil		
Universidad Hispanoamericana (Solo para Juez 4 Civil)	II-2011	Derecho Procesal Civil		Juez 4 Civil <b>0.9640%</b>
Universidad Hispanoamericana (Solo para Juez 4 Civil)	III-2011	Derecho Procesal Civil		
Universidad Hispanoamericana	I-2012	Derecho Procesal Civil		

Universidad Hispanoamericana	II-2012	Derecho Procesal Civil
Universidad Hispanoamericana	III-2012	Derecho Procesal Civil
Universidad Hispanoamericana	I-2013	Derecho Procesal Civil
Universidad Hispanoamericana	II-2013	Derecho Procesal Civil
Universidad Hispanoamericana	III-2013	Derecho Procesal Civil
Universidad Hispanoamericana	I-2014	Juicios Universales
Universidad Hispanoamericana	II-2014	Juicios Universales
Universidad Hispanoamericana	III-2014	Juicios Universales
Universidad Hispanoamericana	I-2015	Juicios Universales
Universidad Hispanoamericana	II-2015	Juicios Universales
Universidad Hispanoamericana	III-2015	Juicios Universales
Universidad Hispanoamericana	I-2016	Juicios Universales
Universidad Hispanoamericana	II-2016	Juicios Universales
Universidad Hispanoamericana	III-2016	Juicios Universales
Universidad Hispanoamericana	I-2017	Juicios Universales
Universidad Hispanoamericana	II-2017	Juicios Universales
Universidad Hispanoamericana	III-2017	Juicios Universales
Universidad Hispanoamericana	I-2018	Juicios Universales
<b>Total</b>	<b>76 meses</b>	

**Nota: alcanzó el puntaje máximo en este factor**

De acuerdo con lo anterior, sus promedios quedan de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Civil	96.5105	97.1105
Juez 3 Civil	96.5105	97.1105
Juez 4 Civil	94.9579	95.9219

**14) KRYSSIA PAOLA QUIROS VILLALOBOS, CED. 0110960535**

**DOCENCIA:**

Universidad	Cuatrimestre	Curso	Porcentaje por reconocer
Universidad Fidélitas	I-2018	Derecho Procesal Penal I	<b>0.1%</b>
Universidad Fidélitas	II-2018	Derecho Procesal Penal I	
Universidad Fidélitas	III-2018	Derecho Procesal Penal I	
Total	<b>12 meses</b>		

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 4 Penal	81.2420	81.3420

**CONVALIDACIÓN:** Procede convalidar el promedio obtenido en un concurso a otro de inferior categoría en la misma materia, esta gestión se realiza a solicitud de parte y una vez que el Consejo de la Judicatura haya dictado el acto final del concurso donde está participando.

**15) ARMANDO ENRIQUE ELIZONDO ALMEIDA, CED. 0107110384****CONVALIDACIÓN DE PROMEDIO DE JUEZ 3 A JUEZ 1 EN MATERIA LABORAL**

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Laboral	0	93.2346

**16) JOSE PABLO MATARRITA CARRILLO, CED. 0111530023****CONVALIDACIÓN DE PROMEDIO DE JUEZ 3 A JUEZ 1 EN MATERIA PENAL**

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Penal	0	83.0690

**SE ACORDÓ:** Tomar nota de las notas anteriores y trasladarlas a la Sección Administrativa de la Carrera Judicial para los efectos correspondientes. **Ejecútese.**



### **ARTÍCULO III**

#### **Documento 13836**

El señor Juan Gutiérrez Villalobos, mediante correo electrónico de fecha 22 de abril del presente año, solicitó:

“...el suscrito Juan Gutiérrez Villalobos, cédula 6-0216-0190 solicito muy respetuosamente se me reincorporé a las listas de escalafones de elegibles en las que estuve ya que actualmente me encuentro jubilado desde hace un año y dos meses y me han solicitado mi anuencia para ser nombrado como juez para hacer suplencias. agradezco su atención a la presente y cualquier notificación al suscrito se me puede enviar a esta misma dirección de correo electrónico.”

-0-

Se informa de la Sección Administrativa de la Carrera Judicial que el Consejo Superior en la sesión No. 39-18 celebrada el 10 de mayo del 2018, artículo XXXIV, acogió la jubilación del señor Gutiérrez Villalobos a partir del 18 de mayo de 2018.

Cuenta con elegibilidad en los puestos de juez Genérico con un promedio de 81.0497 y en juez 3 Agrario con una nota de 89.1358.

-0-

En relación con el tema, el Consejo de la Judicatura en la sesión CJ-37-2008 del 18 de noviembre de 2008 acordó:

"Establecer como política que todos los oferentes excluidos de los escalafones por renuncia deben someterse a valoración médica, psicológica y de trabajo Social, para el caso de que soliciten su reincorporación después de dos años del cese, salvo que razones especiales justifiquen la nueva valoración aun cuando no haya transcurrido ese lapso. En el caso de personas que soliciten la reincorporación y que cesaron en sus cargos por remoción o separación para mejor servicio, deben ser evaluados nuevamente en dichas áreas. Si la persona se hubiere jubilado por incapacidad, antes de disponer su reincorporación, además, necesariamente deberá ser dictaminada positivamente por el Consejo Médico Forense. Este acuerdo será efectivo tres días después de publicado en el Boletín Judicial."

-0-

En virtud del tiempo que ha transcurrido a la fecha desde la jubilación del señor Juan Gutiérrez Villalobos y considerando el interés mostrado para que se le mantenga en el escalafón de elegibles, procede acoger su gestión y reincorporarlo en las categorías y materias según las elegibilidades que ostenta con la observación que, de resultar

nombrado, según se establece en el artículo 234 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se le suspenderá el beneficio de la jubilación y su nuevo nombramiento se registrará con lo establecido en la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas.

**SE ACORDÓ:** 1) Acoger la solicitud del señor Juan Gutiérrez Villalobos. 2) Comunicarle que según lo establecido en el artículo 234 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en caso de que resulte nombrado se le suspenderá el beneficio de la jubilación y su nuevo nombramiento se registrará con lo establecido en la Ley de Fortalecimiento a las Finanzas Públicas.

#### **ARTÍCULO IV**

***Documento: 14039***

La señora Erika Salazar Vásquez participante, del concurso CJ-08-2019 Juez y Jueza 3 Civil, mediante correo electrónico solicitó:

“Por este medio, me comunicó a ustedes con el fin de solicitar la exclusión del concurso CJ-0008-2019 de Juez Civil 3, en el cual se me programó fecha de examen para el día 13/08/19 a las 12:45 pm. Lo anterior, en razón de que me inscribí a dicho concurso, creyendo que para la fecha en que el mismo iba a efectuarse me encontraría bien de salud, sin embargo, mi situación de salud se ha complicado más de lo que pensé, por lo que he requerido de más incapacidad, todo esto debido a una fractura de mi muñeca derecha desde el pasado 04 de mayo. Apelo a la comprensión del caso, puesto que como les indico, mi actuar fue de buena fe, puesto que no creí, que el proceso de recuperación fuera tan lento. Aunado a esto, debo indicar que actualmente me encuentro incapacitada hasta el 20 de agosto de este año y según me indicó la ortopedista, para las citas de rehabilitación, que son del 29 de agosto al 11 de setiembre, se me debe de extender la incapacidad. Agradezco la respuesta a este correo. Adjunto copia de la boleta de incapacidad”

Informa la Sección Administrativa de la Carrera Judicial que la señora Salazar Vásquez, se inscribió en el concurso CJ-08-2019 Juez y Jueza 3 Civil y se le asignó fecha de examen escrito para el 13 de agosto del 2019.

-0-

Según el Sistema Integrado, se registran incapacidades por los siguientes periodos:

04 mayo al 02 de junio del 2019

03 al 20 de junio del 2019

21 de junio al 30 de junio del 2019

01 al 20 de julio del 2019

22 de julio al 20 de agosto del 2019

Sobre este tema, en el cartel de publicación se estableció lo siguiente:

- Los oferentes que se inscriban y no continúen con el proceso, serán descalificados en ese acto con la aplicación de la norma establecida en el artículo 75 de la Ley de Carrera Judicial, así como los que no se presenten a la convocatoria general o se presenten a esta después de la hora indicada.

[...]

- **Exclusión:** No se aceptarán **solicitudes** de exclusión del concurso una vez inscrito, excepto por motivos de fuerza mayor y debidamente justificados, cuya valoración le corresponderá al Consejo de la Judicatura, para lo cual deben presentar los comprobantes respectivos en forma oportuna.

[...]

- **De la sanción:** En concordancia con lo establecido en el artículo 75 de la Ley del Sistema de Carrera Judicial...

..., todas las personas que se **inscriban en los concursos y no continúen con el proceso, o no se presenten a la convocatoria en la fecha indicada o habiéndose presentado y asignado cita de examen no realice la prueba, serán descalificadas de forma inmediata** en este acto, por lo que no podrán participar en el concurso siguiente.

-0-

Analizado lo expuesto por la solicitante y con base en los documentos de incapacidad, se considera de recibo la gestión de la señora Erika Salazar Vásquez, para que se le excluya del concurso CJ-008-2019 Juez y Jueza 3 Civil, sin que se le aplique la sanción contenida en el artículo 75 de la Ley de Carrera Judicial.

**SE ACORDÓ:** Acoger la solicitud de exclusión de la señora Erika Salazar Vásquez, sin la aplicación de la sanción establecida en el artículo 75 de la Ley de Carrera Judicial. **Ejecútese.**

### **ARTÍCULO V**

La Sección Administrativa de la Carrera Judicial, informa sobre los promedios de elegibilidad de personas participantes en concursos, quienes ya contaban con elegibilidad en la misma categoría y materia, que participaron para mejorar su nota; así como de aquellas personas oferentes que habían sido excluidas temporalmente de los concursos, por no haber finalizado con la totalidad de las fases.

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Promedio Actual</b>	<b>Promedio Propuesto</b>	<b>Observaciones</b>
109020283	ROBLES HERNÁNDEZ JIMMY	-	70.8272	Concurso CJ-01-2018 juez y jueza 1 familia, finalizado en sesión CJ-26-2019 del 24 de julio de 2019, artículo
801200948	ZEPEDA ARAGON IUBIELKA JAVIERA	-	70,5850	Concurso CJ-14-2018 juez y jueza 1 civil, finalizado en sesión CJ-07-2019 del 06 de marzo de 2019, artículo V,
112480036	CASTRO MONTEALEGRE ADRIAN	-	72.8950	Concurso CJ-21-2018 juez y jueza 3 laboral, finalizado en sesión CJ-21-2019 del 19 de junio de 2019, artículo VII,

Lo anterior en atención con lo dispuesto por el Consejo de la Judicatura en sesión CJ-24-15, artículo IX, celebrada el 30 de junio de 2015, en virtud que los participantes, han cumplido con la totalidad de las fases.

-0-

Procede tomar nota del informe de la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, y dar por concluida la participación de las personas oferentes mencionadas y de acuerdo con lo dispuesto por este Consejo en la sesión CJ-24-15 del 30 de junio de 2015, ordenar la modificación e inclusión de los promedios a las listas de elegibles respectivas, según corresponda.

**SE ACORDÓ:** Tomar nota y ordenar a la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, la incorporación de los promedios de las personas oferentes en el escalafón de elegibles, según corresponda. **Ejecútese.**

## **ARTICULO VI**

**Documento: 14000**

La señora Ana Eugenia Rivera Pérez, mediante correo electrónico del 18 de mayo de 2017, hizo la siguiente solicitud de traslado:

“18 de mayo del 2016, Goicoechea

Señores  
Honorables Miembros Consejo Superior

Estimados señores:

Me presento ante ustedes a solicitar de la manera más atenta, se estudie la posibilidad de trasladarme del puesto que ocupo actualmente, Jueza de Trámite, Tribunal Penal de Flagrancia II Circuito Judicial de San José, a la plaza que se encuentra vacante en el Juzgado de Violencia Domestica del cantón de La Unión o en su defecto plaza que también se encuentra vacante Jueza de Trámite del Tribunal Penal de Cartago, para ambas plazas me encuentro elegible.- Mi lugar de Residencia es San Ramón de Tres Ríos.-

Les detallo a continuación las razones por las que me es urgente trasladarme a un lugar cercano a mi hogar. -

En el año 2001 sufrí un accidente laboral en Bribri Talamanca donde me desempeñaba como Jueza Contravencional, a raíz de ese accidente sufrí una luxación del coxis, ruptura de manguito rotador del brazo izquierdo lo que me llevo a tener innumerables tratamientos en el Instituto Nacional de Seguros, con el transcurso de los años, esta dolencia que me declaro el por ciento en esa fecha, me ha provocado dos hernias en la columna vertebral que me causan mucho dolor y me han venido encorvando la espalda, dolencias que me mantienen con un constante dolor de espalda y totalmente contracturada de tal manera que para mí es muy difícil manejar mi vehículo con el cual me traslado todos los día a mi oficina, el traslado de mi casa a los Tribunales de Goicoechea, me lleva una hora de manejar en el día y en la tarde más de una hora por las interminables presas que se dan en Sabanilla que es mi ruta a mi casa. Si bien es cierto el Poder Judicial me ha suministrado una silla ergonómica para mis dolencias, el lugar donde laboro actualmente no cumple con los requisitos para poder mejorar mi salud, más bien se ha ido

deteriorando con el transcurso de los años. Ya cuento con cincuenta y seis años de edad con tiempo laborado de más de 26 años, y para acrecentar mi mala salud mis huesos se han ido desgastando por una hostopenia que padezco hace años, todo esto se me agudiza con inmensos dolores con estas dos horas de manejar que me llevo cada día. He sido una funcionaria honesta, trabajadora que a este momento no cuenta con causas en la Inspección Judicial, lo único que solicito por humanidad es un traslado a un lugar cercano a mi hogar y así poder llevar una vida laboral y familiar digna sin dolores constantes. Las pruebas médicas de mi dicho se encuentran en mi expediente personal, así como en el área de Salud Ocupacional del Poder Judicial que tienen pleno conocimiento de mi caso.-

Lo anterior se solicita de conformidad al Artículo 41 del Estatuto Judicial el cual nos define la figura de traslado dentro del Poder Judicial de la siguiente manera:

“Por traslado se entenderá el paso de un servidor a otro puesto de igual o inferior clase y categoría, que se halle vacante, pero si el traslado es a un puesto de inferior clase y categoría el servidor podrá dar por terminado su contrato y acudir a los Tribunales a reclamar los derechos que le corresponden.”

Licda. Ana Eugenia Rivera Pérez  
Jueza de Trámite  
Tribunal Penal de Flagrancia II Circuito Judicial de San José”

-0-

Este Consejo en la sesión 22-19 celebrada el 26 de junio de 2019, artículo XII al conocer los oficios remitidos por el señor Carlos T. Mora Rodríguez, Subsecretario de Justicia, resolvió lo siguiente:

El señor Carlos T. Mora Rodríguez, Subsecretario interino de la Corte Suprema de Justicia, en oficio No. 6091-19 de 18 de junio del año en curso, comunicó el acuerdo del Consejo Superior, sesión No. 49-19 celebrada el 28 de mayo último, artículo LXXXI, que literalmente indica:

**“DOCUMENTO N° 6566-18, 5857-19**

“El máster Carlos Montero Zúñiga, en calidad de Coordinador de la Comisión Institucional de Incapacidades, mediante oficio N° CII-005-2019 recibido el 19 de mayo de 2019, comunicó:

“La Comisión Institucional de Incapacidades conoció el caso de la funcionaria judicial Ana Eugenia Rivera Pérez cédula 0105700720, la cual se desempeña como Juez 1 en propiedad en el Tribunal de Flagrancia de San Jose.

Al respecto, una vez que su caso fue analizado por el equipo interdisciplinario que integra esta comisión, se determinó que sus padecimientos médicos, así como su entorno laboral, hacen necesario se valore la posibilidad de traslado permanente a otra oficina. De ahí que, en sesión N° 08-2018, celebrada el día lunes 03 de setiembre de 2018, artículo II se acordó lo siguiente:

*“...2) Recomendar al Consejo de la Judicatura y al Consejo Superior el traslado de la señora Ana Eugenia Rivera Pérez a otra oficina considerando su lugar de residencia, por un tema de salud.”*

Es importante mencionar que por parte de la Comisión se analizó documentación médica aportada por la señora Rivera Pérez, acuerdos de Consejo Superior referentes a su caso y se realizó una entrevista a la servidora.”

- 0 -

En sesión N° 56-18 celebrada el 21 de junio del año 2018, artículo LXXIII, previamente a resolver a lo que corresponda, se trasladó el presente acuerdo a la Sección de Ambiente Laboral de la Dirección de Gestión Humana a fin de que realizara una visita en el Tribunal de Flagrancias del Segundo Circuito Judicial de San José, en que valorara sobre conveniencia que la licenciada Ana Eugenia Rivera Pérez se encuentre laborando en ese Tribunal e informe a este Consejo lo que corresponda.

Luego, en sesión N° 67-18 celebrada el 26 de julio de 2018, artículo CIX, se tuvo por rendido el informe N° ALAB-97-2018 del 9 de julio de 2018 de la Dirección de Gestión Humana, y con base en él: se denegó la solicitud del licenciado Carlos Morales Chinchilla, Juez Coordinador del Tribunal de Flagrancias del Segundo Circuito Judicial de San José, por cuanto no existe mérito para el traslado de la licenciada Ana Eugenia Rivera Pérez, que solicita.

- 0 -

**Se acordó: 1.) Tomar nota del oficio N° CII-005-2019, suscrito por el máster Carlos Montero Zúñiga, en calidad de Coordinador de la Comisión Institucional de Incapacidades. 2.) Solicitar al Consejo de la Judicatura que por tratarse de un tema de salud, analice la posibilidad de trasladar a otro despacho a la licenciada Ana Eugenia Rivera Pérez, Jueza en el Tribunal de Flagrancia del Segundo Circuito Judicial de San Jose, tomando en cuenta su lugar de residencia.”**

-0-

El acuerdo al que se hace referencia que fuera adoptado por el Consejo Superior en la sesión N° 67-18 celebrada el 26 de julio de 2018, artículo CIX, literalmente indica:

“DOCUMENTO N° 6566-18, 8380-18

En sesión N° 56-18 celebrada el 21 de junio del año 2018, artículo LXXIII, se tomó nota de acuerdo que literalmente dice:

“DOCUMENTO N° 6566-18

El licenciando Carlos Morales Chinchilla, Juez Coordinador del Tribunal de Flagrancias del Segundo Circuito Judicial de San José, mediante nota del 7 de junio de 2018 comunicó:

“El suscrito, Carlos Morales Chinchilla, en mi condición de Juez Coordinador del Tribunal de Flagrancias del II Circuito Judicial de San José, ante Ustedes, con el debido respeto expongo:

1.- En este despacho labora como Jueza de Trámite en propiedad, la licenciada Ana Eugenia Rivera Pérez, a quien la Inspección Judicial le siguió causa disciplinaria mediante proceso 17-000787-0031-IJ. Como consecuencia de ello, tengo entendido que en mayo del presente año el Tribunal de la Inspección Judicial determinó que existió una falta disciplinaria por parte de dicha funcionaria, sancionándola con Suspensión Sin Goce de Salario. Los hechos ventilados en dicho proceso, están íntimamente relacionados con la función de Doña Ana Eugenia como jueza tramitadora de este despacho. El origen de este proceso fue una denuncia interpuesta por la jueza Rivera Pérez en mi contra, en fecha 22 de mayo de 2017, por lo que ella denominó persecución laboral, no obstante al carecer de todo sustento, la Inspección Judicial redireccionó la investigación en contra de la jueza Ana Eugenia Rivera Pérez. Dentro de los testigos en dicha causa se encuentra el coordinador judicial Carlos Pérez Briceño y mi persona.

2.- Derivado del proceso disciplinario citado, la inspección judicial puso en conocimiento del Ministerio Público los hechos que se le investigaban a la señora Rivera Pérez, producto de lo cual actualmente se tramita en la Fiscalía del II Circuito Judicial de San José la causa penal número 17-002143-0175-PE, seguida contra la imputada Ana Eugenia Rivera Pérez, por el delito de Tráfico de Influencias. En dicha causa ya declaramos como testigos el coordinador judicial Carlos Pérez Briceño y mi persona, por requerimiento de la Fiscalía.

3.- Desde el 25 de mayo de 2017 hasta el 20 de mayo de 2018, la funcionaria Ana Eugenia Rivera Pérez permaneció incapacitada, habiéndose incorporado a laborar el pasado 21 de mayo. Como saben los miembros del Consejo Superior, el manejo, la coordinación y la gestión de un Tribunal Penal está a cargo del Juez Coordinador, la Jueza Tramitadora y el



Coordinador Judicial, quienes deben trabajar de manera coordinada a efecto de lograr los objetivos trazados en el PAO, así como dar respuesta a todos los requerimientos administrativos, nombramientos, informes ante las diversas instancias, etc; máxime en este despacho, en el cual mi horario laboral no me permite estar siempre en horario administrativo, con lo cual la comunicación con la jueza de trámite resulta fundamental. No obstante lo anterior, con los antecedentes expuestos en los puntos 1 y 2, existe una pérdida de confianza de mi parte como Coordinador del Despacho respecto de la compañera Rivera Pérez. Aunado a lo anterior, tanto el coordinador judicial Carlos Pérez Briceño fuimos testigos en la causa disciplinaria referida supra, además de que somos testigos en un proceso penal que se encuentra actualmente en trámite. La situación resulta aún más compleja incluso, desde la perspectiva del compañero Pérez Briceño, quien es testigo en la causa penal y a la vez es subordinado de doña Ana Eugenia, teniendo facultades disciplinarias sobre él. Tal panorama impide una adecuada gestión desde mi posición como Coordinador del Tribunal, pues no existen adecuados canales de comunicación.

4.- Desde la perspectiva de este servidor, resulta inconveniente que luego de haber sido establecida responsabilidad disciplinaria por parte del Tribunal de la Inspección Judicial (sentencia no firme) y existiendo un proceso penal abierto en contra de Rivera Pérez, dicha funcionaria continúe realizando las labores que originaron ambos procesos y en el mismo despacho que ocurrieron los hechos.

5.- De conformidad, con los artículos 12, 14 y 15 de la Ley de Control Interno, dejo de manifiesto la existencia de un riesgo, respecto del cual se deben tomar medidas urgentes y que van más allá de mis facultades legales, motivo por el cual recorro ante el Honorable Consejo Superior del Poder Judicial, solicitando respetuosamente que la funcionaria Ana Eugenia Rivera Pérez sea trasladada a otro despacho para que ejerza sus labores. Estimo importante, por un tema de transparencia institucional, mantener a la persona investigada en otro despacho mientras el proceso disciplinario finalice en segunda instancia y el proceso penal continúe su marcha. Lo anterior, evitaría que la señora Rivera Pérez tenga contacto directo con los testigos. Hago saber al Consejo Superior, que la propia compañera Rivera Pérez, solicitó en la causa disciplinaria citada en el punto 1, ser trasladada a otro despacho.

- 0 -

Previamente a resolver a lo que corresponda, se acordó: Trasladar el presente acuerdo a la Sección de Ambiente Laboral de la Dirección de Gestión Humana a fin de que realice una visita en el Tribunal de Flagrancias del Segundo Circuito Judicial de San José, en que valore sobre conveniencia que la licenciada Ana Eugenia Rivera Pérez se encuentre laborando

en ese Tribunal e informe a este Consejo lo que corresponda. Se declara acuerdo firme.”

- 0 -

La máster Roxana Arrieta Melendez, Directora interina, la licenciada Waiman Hin Herrera, Subdirectora interina de Gestión Humana y la licenciada Katia Saborío Soto, Jefa de Subproceso Ambiente Laboral, mediante oficio N° ALAB-97-2018 del 9 de julio de 2018 comunicaron:

“En atención a la solicitud contenida a acuerdo tomado por el Consejo Superior del Poder Judicial, en la sesión N° 56-18 celebrada el 21 de junio del año en curso; que literalmente dice: Trasladar el presente acuerdo a la Sección de Ambiente Laboral de la Dirección de Gestión Humana a fin de que realice una visita en el Tribunal de Flagrancias del Segundo Circuito Judicial de San José, en que valore sobre conveniencia que la licenciada Ana Eugenia Rivera Pérez se encuentre laborando en ese Tribunal e informe a este Consejo lo que corresponda. Se declara acuerdo firme.”

En relación con el asunto consultado, se informa que el día 9 de julio se efectuó visita al Tribunal de Flagrancias del Segundo Circuito Judicial de San José, donde se entrevistó al licenciado Carlos Morales Chinchilla, Juez Coordinador del Tribunal de Flagrancias del Segundo Circuito Judicial de San José, y no se pudo conversar con la licenciada Eugenia Rivera Pérez, en virtud de que se encuentra incapacitada.

En primer término, se informa que los elementos de análisis que expone el licenciado Morales para sustentar la solicitud de traslado de la licenciada Rivera, corresponden a los aspectos de legalidad conocidos por el Consejo Superior, más que a variables de clima laboral. En este nivel, el Subproceso de Ambiente Laboral no estaría facultado de emitir un criterio o valorar los motivos de dicha solicitud.

No obstante lo anterior, desde el ámbito humano, se recopiló la siguiente información que puede resultar de interés para la toma de decisión:

- La licenciada Eugenia Rivera Pérez ha estado incapacitada por un periodo extenso. En el año 2017 se registraron 217 días de incapacidad por enfermedad y en el presente año aparecen registrados 170 días.
- Según lo indicado por el licenciado Morales, la licenciada Rivera Pérez también había solicitado ser trasladada a otro despacho.
- No existe contacto ni comunicación alguna del licenciado Morales con la licenciada Pérez. Ello obedece a que las incapacidades de Doña Eugenia y que ambos trabajan en turnos diferentes.
- La licenciada Rivera Pérez funge como jueza tramitadora y por tanto es la superior inmediata del señor Carlos Pérez, coordinador judicial de dicho Tribunal.

· Don Carlos Pérez, fue testigo junto con el licenciado Carlos Morales en la causa disciplinaria 17-000787-0031-IJ. Y actualmente también es testigo en el proceso penal 17-002143-0175-PE, que se le sigue a la servidora Rivera por Tráfico de influencias. En el momento en que la servidora Rivera se incorpore a su puesto, estaría en contacto directo con dicho testigo y en estas condiciones podría eventualmente darse algún roce personal entre ambos servidores, con la desventaja para el señor Pérez, quien tiene una relación de subordinación.

· Finalmente, el juez coordinador reitera su deseo de que la servidora sea trasladada dada la pérdida de confianza y la preocupación que le genera el hecho de que la servidora Rivera continúe en las funciones que originaron los procesos de investigación disciplinaria y penal. Y sobre todo considerando que él permanece en el despacho pero en otro horario laboral.”

- 0 -

Se acordó: 1.) Tener por rendido el informe N° ALAB-97-2018 del 9 de julio de 2018 de la Dirección de Gestión Humana, y con base en el: Denegar la solicitud del licenciado Carlos Morales Chinchilla, Juez Coordinador del Tribunal de Flagrancias del Segundo Circuito Judicial de San José, por cuanto no existe mérito para el traslado que solicita. 2.) Hacer este acuerdo del conocimiento del licenciado Carlos Morales Chinchilla, Juez Coordinador del Tribunal de Flagrancias del Segundo Circuito Judicial de San José.

El integrante suplente Ramírez Ulloa, vota por solicitar un informe a la Dirección Jurídica respecto a lo manifestado por el Juez Coordinador.

-0-

Para que este Consejo pueda analizar objetivamente la solicitud de traslado que se plantea, es preciso contar con mayores elementos en los cuales se indique cuál es la situación de salud que aqueja a la señora o entorno laboral que podrían contribuir a que su condición mejore. De ahí que lo procedente es previamente a resolver, solicitar a la Comisión Institucional de Incapacidades amplíe la gestión en ese sentido.

**SE ACORDÓ:** 1) Solicitar a la Comisión institucional de Incapacidades, que, dentro del término de diez días hábiles, amplíe la presente gestión señalando específicamente cuál es la condición de salud de la señora Eugenia Rivera Pérez y que aspectos del entorno podrían hacer que su condición varíe con un posible traslado. 2) Hacer del conocimiento del Consejo Superior el presente acuerdo.

La Sección Administrativa de la Carrera Judicial, informa:

- 1) En fecha 08 de julio de 2019 se comunicó a la Comisión de Incapacidades el acuerdo del Consejo de la Judicatura de la sesión 22-19 celebrada el 26 de junio de 2019, artículo XII.
- 2) En fecha 23 de julio del 2019 se remite recordatorio a la Comisión de Incapacidades sobre lo dispuesto por el Consejo de la Judicatura en la sesión 22-19 celebrada el 26 de junio de 2019, artículo XII.
- 3) En fecha 26 de julio del presente año, se recibe correo electrónico de la Comisión Institucional de Incapacidades indicando:

“Buenas tardes,

En atención a lo indicado, se informa que para efectos de atender la solicitud del Consejo de la Judicatura de la sesión CJ-22-2019, que fue comunicada mediante oficio PJ-DGH-SACJ-1260-2019, esta Comisión solicitó a la señora Ana Eugenia Rivera Pérez documentación médica actualizada, la cual a este momento no ha sido recibida.

Por lo anterior, se está a la espera de contar con dicha información para dar respuesta a la solicitud planteada. Cordialmente,

Jazmín Orozco Arias  
Apoyo Administrativo  
Comisión de Institucional de Incapacidades  
Poder Judicial  
2295 3163”

- 4) La señora Jazmin Orozco Arias mediante correo electrónico de fecha 26 de julio indicó:

“Señores

Consejo de la Judicatura

Sección Administrativa de la Carrera Judicial

Por medio de la presente y a solicitud de la señora Ana Eugenia Rivera Pérez, se reenvía nota recibida en la cuenta de correo electrónico de la Comisión Institucional de Incapacidades, sobre la situación que presenta actualmente en su lugar de trabajo.

Es importante señalar que el Consejo de la Judicatura se encuentra analizando una solicitud de traslado de la señora Rivera Pérez.

Atentamente,

**Jazmín Orozco Arias**  
**Apoyo Administrativo**  
**Comisión de Institucional de Incapacidades**  
**Poder Judicial**  
**2295 3163**

---

**De:** Ana Eugenia Rivera Perez  
**Enviado:** domingo, 14 de julio de 2019 17:40  
**Para:** Comisión Institucional de Incapacidades  
**Asunto:** Re: Solicitud de información

No, Doña Jazmín muy agradecida por su apoyo, pero ya en varias ocasiones he tratado de pedir ayuda y es imposible. Le comento que a raíz de una serie de conflictos familiares (enfermedad de mi madre de una demencia senil que ocasiona su muerte) he venido teniendo una serie de incapacidades desde el año 2012, por depresiones y estrés postraumático esto agravándose a partir del año 2014 que ingresó a laborar al Tribunal de Flagrancia he inicia el acoso laboral por parte de Coordinador Judicial del despacho, este hecho me llevo a denunciar ante la Inspección Judicial, denuncia que en lugar de protegerme me causo un problema aún más grave, debido a que el Coordinador induce a error al Tribunal de la inspección judicial, por decirlo así, y estos me testimonian piezas ante la fiscalía por Tráfico de Influencias, en la sentencia de la Inspección Judicial me condenan. 8 días de suspensión sentencia que si se observa es una copia casi exacta de la respuesta del coordinador, sentencia que está en apelación, cuál es mi sorpresa que cuando está sentencia es apelada por la Comisión de Relaciones Laborales es conocida y confirmada por unos de los compañeros de sección de este señor, el Lic. Adrián Cascante, quien es juez de Flagrancia en el Tribunal de Goicoechea y muy amigo del Señor Coordinador quien sin ningún tipo de objetividad confirma la sentencia de la inspección. Le escribo todo esto para que usted esté enterada que de nada servirá ir a la Inspección Judicial y menos a la Comisión de Asuntos Laborales. Mi salud se ha deteriorado enormemente ya no tengo deseos de luchar más, en ese Tribunal soy una Jueza de Trámite inexistente pues no se me toma en cuenta para nada y es por estas razones que solicite el traslado, el Poder Judicial en este momento está desperdiciando una plaza que bien podría estarse empleando en otro juzgado que realmente se necesite y se valore. Pero si ustedes no han podido hacer nada a pesar de que el Lic. Morales Chinchilla ha solicitado mi traslado ante el Consejo Superior y yo estoy totalmente de acuerdo en trasladarme les solicito de la manera más respetuosa que hagan llegar mi solicitud ante el Consejo de la Judicatura. Les hago saber que

he concursado en diferentes plazas en la zona de Tres Ríos y Cartago, pero siempre salgo en rojo por la causa de la Inspección Judicial. La zona que puedo aceptar es Cartago o Tres Ríos por mi discapacidad Muy agradecida por su atención Ana Eugenia Rivera Pérez ”

### **ASPECTOS A CONSIDERAR:**

#### Aspecto Legal:

- Estatuto de Servicio Judicial:  
"Artículo 33.-Para que un servidor judicial reciba la protección de esta ley, deberá cumplir, satisfactoriamente, un período de prueba de un año, que se contará a partir de la fecha en que se haga cargo de su puesto.
  
- Ley de Carrera Judicial:  
"Artículo 68: La Carrera Judicial ofrecerá los siguientes derechos e incentivos:
  - a. Estabilidad en el puesto, sin perjuicio de lo que establezca la ley en cuanto a régimen disciplinario y de conveniencia del servicio público.
  
  - b. (...)
  
  - c. Traslado a otros puestos de la misma categoría o inferior, a solicitud del funcionario interesado, si así lo acordare la Corte Suprema de Justicia o el Consejo Superior del Poder Judicial, en su caso..."
  
- Reglamento de Carrera Judicial:  
  
"Artículo 41: Los traslados conforme a la Ley y las permutas de funcionarios dentro de la Carrera Judicial, solo podrán acordarse respecto de quienes estén elegibles para los respectivos puestos, previo informe del Consejo de la Judicatura. Para hacer los primeros, si la medida no se origina en el mejor servicio público y hubiere más de un interesado, deberá integrarse la respectiva terna."

### **Aspectos Personales:**

La señora Ana Eugenia Rivera Pérez, cédula de identidad 01-0570-0720, se encuentra elegible para los puestos:

<b>Puesto</b>	<b>Materia</b>	<b>Nota</b>
Jueza 1	Laboral	84.1996
Jueza 1	Genérico	84.1996
Jueza 1	Penal	84.1996
Jueza 1	Civil	84.1996
Jueza 1	Familia	84.1996

La posición que ocupa en el escalafón de Jueza 1 Penal es la número 554 de un total de 1042 elegibles.

Se registra una experiencia profesional de 19 años, 12 meses y 23 días como Jueza, 24 días como Defensora Pública y 01 año, 06 meses y 21 días como Abogada Litigante.

Ostenta propiedad como Jueza 1 en el Tribunal de Flagrancia de San Jose, plaza N° 351318, desde el 02 de diciembre de 2013.

La señora Rivera Pérez, cuenta con 29 anuales reconocidos al 28 de marzo de 2019.

El Sistema Integrado de Personal y el Sistema Integrado de Gestión Administrativa registra las siguientes causas disciplinarias:

- Expediente 180021850031IJ, Fecha Ingreso: 11/10/2018, Motivo: Inf. Ley Orgánica Poder Judicial. Incumplimiento de deberes, Estado: En trámite, Sub estado: Estudio de Tramitador/a.
- Expediente: 170007870031IJ, Fecha Ingreso: 22/05/2017, Motivo: Inf. Ley Orgánica Poder Judicial. Irrespeto a superiores-compañeros, Estado: Con Lugar. Suspensión sin goce de salario, Sub estado: Apelación - Comisión Relaciones Laborales, , Medida: Suspensión sin goce de salario, Estado Medida: Pendiente de cumplimiento //

La señora Rivera Pérez, obtuvo un resultado favorable por la Unidad Interdisciplinaria.

-0-

**ANÁLISIS DEL PUESTO A TRASLADAR:**

La Sección Administrativa de la Carrera Judicial, informa que la única plaza pendiente de consultar en las zonas solicitadas por la señora Rivera es la siguiente:

No. de solicitud	No. puesto	Despacho	Condición	Observación
6364-19	95488	Tribunal de Cartago	Vacante	En sustitución de la señora Marlene Solís Blanco, quien pasó a otro cargo.

El concurso para la plaza vacante No. 95488 del Tribunal de Cartago, fue solicitado mediante oficio 6364-19 de fecha de 24 de junio anterior y se tiene pendiente de consultar.

A esta fecha, se tiene que siete personas cuentan con un promedio mayor y manifestaron tener interés en integrar la terna.

-0-

En vista que la Comisión de Incapacidades no ha podido emitir criterio sobre el estado de salud de la servidora Rivera Pérez, porque ella no ha presentado la documentación que se requiere a pesar de haber sido solicitada por dicha Comisión, este Consejo no tiene bases suficientes para emitir alguna recomendación sobre el traslado.

Por esa razón se estima solicitarle al Consejo Médico Forense realice valoración a la señora Ana Eugenia Rivera, a fin de que se indique si la solicitud de traslado que ella requiere del Segundo Circuito Judicial de San José a Cartago es beneficiosa para su salud.

**SE ACORDÓ:** Solicitar al Consejo Médico Forense realice valoración a la señora Ana Eugenia Rivera a efecto de determinar si el traslado solicitado es beneficioso para su salud. **Ejecútese.**

**ARTICULO VII**

**Documento 1433**



La señora Patricia Quesada Alpízar, mediante correo electrónico de fecha 22 de julio indica:

“En virtud de pertenecer a la lista de suplentes del Juzgado de Ejecución de las Sanciones Penales Juveniles código de oficina 915; y por existir campo en la lista principal, solicito se me traslade de la lista complementaria a la lista principal, en aplicación de lo indicado en el punto 7 de la circular 245-2014 de la Secretaría General del Corte.”

-0-

Al respecto, la Sección Administrativa de la Carrera judicial informa que la señora Quesada Alpízar integra la lista complementaria del Juzgado de Ejecución de las Sanciones Penales Juveniles por el periodo del 08 de noviembre de 2016 al 07 de noviembre de 2020 inclusive, posee un promedio de elegibilidad como jueza 1 genérica de 82.4231, jueza Conciliador de 75.0153 y jueza 3 Laboral de 72.6536, y hay espacio disponible para trasladar su integración a la lista principal.

La Circular #245-2014 publicada por la Secretaría de la Corte el 17 de noviembre del 2014, dispuso entre otros “...7) *Las personas elegibles que estén designadas en las listas complementarias, o bien cuando alcancen la elegibilidad, podrán solicitar al Consejo de la Judicatura, ser trasladados a las listas principales en caso de que exista espacio en estas últimas.*”

-0-

Considerando que en el despacho mencionado hay espacio para ocupar la lista principal, según lo establecido en el artículo 47 del Reglamento de la Carrera Judicial, procede recomendar al Consejo Superior se traslade su designación a la lista principal, por el periodo que resta del nombramiento.

**SE ACORDO:** Acoger la solicitud de la señora Patricia Quesada Alpízar y recomendar al Consejo Superior se le traslade a la lista principal su nombramiento como jueza suplente en el Juzgado de Ejecución de las Sanciones Penales Juveniles por el periodo que resta del nombramiento.  
**EJECUTESE.**

### **ARTICULO VIII**

#### **Documento 14339**

La señora Silvia Navarro Romanini, Secretaria General de la Corte, en oficio número 6945-19 de 9 de julio del presente año, comunicó el

acuerdo de la Corte Plena sesión No. 28-19 celebrada el 08 del mismo mes, artículo IV, que literalmente indica:

**“Documento N° 5388-16 / 7624, 7650-19**

En sesión N° 21-19 celebrada el 3 de junio del año en curso, artículo XVI, se tomó el acuerdo que literalmente dice:

“En sesión N° 42-18 celebrada el 10 de setiembre de 2018, artículo VIII, se remitió a la Dirección Jurídica el acuerdo adoptado por el Consejo de la Judicatura en sesión CJ-03-2018 del 23 de enero del año en curso, artículo XI, respecto a si el Reglamento de la Unidad de Investigación Sociolaboral y Antecedentes (UISA), se aplica o no a la Judicatura, para el análisis e informe a la Corte Plena.

El máster Rodrigo Campos Hidalgo, Director Jurídico, en oficio DJ-AJ-3672-2018 del 7 de noviembre de 2018, expresó:

“En atención al oficio N° 9424-18 de 11 de setiembre último, de esa Secretaría, mediante el cual comunica el acuerdo adoptado por la Corte Plena, en sesión N° 42-18 celebrada el 10 de setiembre del año en curso, artículo VIII, aunado su oficio N° 10954 del 23 de octubre recién pasado, le remito el informe correspondiente.

***Criterio legal para determinar si el Reglamento de la Unidad de Investigación Sociolaboral y Antecedentes (UISA) se aplica o no a la Judicatura.***

**I. Antecedentes:**

Mediante oficio N° 9424-18 de 11 de setiembre último, suscrito por la licenciada Silvia Navarro Romanini, Secretaria General de la Corte, se transcribió el acuerdo adoptado por la Corte Plena, en sesión N° 42-18 celebrada el 10 de setiembre del año en curso, artículo VIII, en que se dispuso que previamente a resolver lo que correspondiera, se remitiera a solicitud de análisis e informe de la Dirección Jurídica, el acuerdo adoptado por el Consejo de la Judicatura respecto a si el Reglamento de la Unidad de Investigación Sociolaboral y Antecedentes (UISA), se aplica o no a la Judicatura.

## **II. Fundamento normativo:**

La **Carta Fundamental**, en el numeral 192 indica lo siguiente:

**“Artículo 192.-** Con las excepciones que esta Constitución y el estatuto de servicio civil determinen, los servidores públicos serán nombrados a base de idoneidad comprobada y sólo podrán ser removidos por las causales de despido justificado que exprese la legislación de trabajo, o en el caso de reducción forzosa de servicios, ya sea por falta de fondos o para conseguir una mejor organización de los mismos.”

La **Ley Orgánica del Poder Judicial**, en el numeral 12, establece lo siguiente:

**“Artículo 12.-** Sin perjuicio de los otros requisitos exigidos por la ley, para ingresar al servicio judicial se requiere estar capacitado, mental y físicamente, para desempeñar la función, según su naturaleza.

Sin embargo, no podrán ser nombradas las personas contra quienes haya recaído auto firme de apertura a juicio; tampoco los condenados por delito a pena de prisión; los que estén sometidos a pena de inhabilitación para el desempeño de cargos u oficios públicos; ni los declarados judicialmente en estado de quiebra o insolvencia; los que habitualmente ingieran bebidas alcohólicas en forma excesiva, consuman drogas no autorizadas o tengan trastornos graves de conducta, de modo que puedan afectar la continuidad y la eficiencia del servicio.

*(Así reformado por el artículo 1° de la Ley N° 7728 de 15 de diciembre de 1997).”*

Los numerales 10 y 16 de la **Ley General de la Administración Pública**, establecen lo siguiente:

### **“Artículo 10.-**

1. La norma administrativa deberá ser interpretada en la forma que mejor garantice la realización del fin público a que se dirige, dentro del respeto debido a los derechos e intereses del particular.

2. Deberá interpretarse e integrarse tomando en cuenta las otras normas conexas y la naturaleza y valor de la conducta y hechos a que se refiere.

#### **Artículo 16.-**

1. En ningún caso podrán dictarse actos contrarios a reglas unívocas de la ciencia o de la técnica, o a principios elementales de justicia, lógica o conveniencia.

2. El Juez podrá controlar la conformidad con estas reglas no jurídicas de los elementos discrecionales del acto, como si ejerciera contralor de legalidad.”

El canon 13 inciso a) de la **Ley General de Control Interno** dice:

“**Artículo 13.- Ambiente de control.** En cuanto al ambiente de control, serán deberes del jerarca y de los titulares subordinados, entre otros, los siguientes:

a) Mantener y demostrar integridad y valores éticos en el ejercicio de sus deberes y obligaciones, así como contribuir con su liderazgo y sus acciones a promoverlos en el resto de la organización, para el cumplimiento efectivo por parte de los demás funcionarios.”

Los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 11, 12 y 15 del **Reglamento de la Unidad de la Unidad de Investigación Sociolaboral y Antecedentes (UISA)**<sup>[1]</sup>, señalan:

#### **“Artículo 1.-Ámbito de aplicación**

Las siguientes disposiciones tienen por objeto regular las relaciones entre la Unidad de Investigación Sociolaboral y Antecedentes (UISA), con las personas oferentes externas al Poder Judicial, las personas empleadas de esta Institución, las oficinas judiciales, las instituciones públicas, así como familiares y demás personas vinculadas con la persona sujeta de la investigación; con quienes esta oficina deba establecer cualquier tipo de contacto en el ejercicio de sus funciones, dentro del territorio nacional, o excepcionalmente, fuera de este, por medios tecnológicos o recurriendo a instancias diplomáticas.

---

<sup>[1]</sup> Aprobado por Corte Plena en sesión N° 30-17celebrada el 11 de setiembre de 2017, artículo III, comunicado mediante circular N° 147-2017, publicada el 18 de diciembre del 2017.

## **Artículo 2.- Definiciones**

Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

**a. Atestado:** Documento formal u oficial relacionado con diferentes ámbitos de la vida de una persona oferente, que hace constar el cumplimiento de alguna condición o requisito, como su preparación académica o experiencia laboral, entre otros.

**b. Base de datos:** Grupo de archivos, ficheros, registros, expedientes o cualquier conjunto estructurado de datos físicos o electrónicos, de carácter público o privado, a los cuales la UISA tendrá acceso durante el proceso investigativo.

**c. Consentimiento informado del titular de los datos personales:** “Toda manifestación de voluntad, expresa, libre, inequívoca, informada y específica que se otorgue por escrito, para un fin determinado, mediante la cual el titular de los datos personales o su representante, consienta el tratamiento de sus datos personales”.  
*(Reglamento a la Ley de Protección de la Persona Frente al Tratamiento de sus Datos Personales, artículo 2, inciso f).*

**d. Datos personales de acceso restringido:** “Son los que aun formando parte de registros de acceso público, no son de acceso irrestricto por ser de interés solo para su titular o para la Administración Pública. Su tratamiento será permitido únicamente para fines públicos o si se cuenta con el consentimiento expreso del titular”.  
*(Ley de Protección de la Persona Frente al Tratamiento de sus Datos Personales, artículo 9, inciso 2)*

**e. Datos personales de acceso irrestricto:** “Son los contenidos en bases de datos públicas de acceso general, según lo dispongan las leyes especiales y de conformidad con la finalidad para la cual estos datos fueron recabados...”  
*(Ley de Protección de la Persona Frente al Tratamiento de sus Datos Personales, artículo 9, inciso 3)*

**f. Desestimación:** Consiste en denegar a una persona la continuidad en un proceso de selección por incumplimiento de algún requisito, o bien, cuando obtiene un resultado negativo o desfavorable en cualquiera de las evaluaciones o valoraciones.

**g. Elegible (elegibilidad):** Es la condición que obtiene una persona oferente al Poder Judicial cuando alcanza una ponderación de factores igual o superior a 70% (en escala de 1 a 100) dentro de un proceso evaluativo. La elegibilidad le permite integrar los registros de personas con esa condición, para conformar ternas o nóminas de nombramiento, para determinada clase de puesto.

**h. Estudio Sociolaboral y de Antecedentes:** Es una valoración de la idoneidad ética y moral de quienes participan de algún proceso de reclutamiento y selección para ingresar a laborar en el Poder Judicial, o bien de las personas que ya se encuentran nombradas en la Institución. Está a cargo de un equipo técnico y profesional, al amparo de la normativa vigente y en apego a principios laborales y constitucionales.

Se avoca a rastrear y analizar antecedentes de tipo judicial, administrativo disciplinario o de cualquier otra naturaleza, así como a conocer el desenvolvimiento general de la persona aspirante en los diferentes entornos en los que interactúa cotidianamente (familia, trabajo, comunidad)

**i. Idoneidad:** Principio constitucional mediante el cual una persona debe demostrar el cumplimiento de una serie de condiciones o méritos, indispensables para ser considerada apta para una determinada función en el ámbito de la Administración Pública.

**j. Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales:** Ley de Protección de Datos.

**k. Meritorio:** Condición que adquiere una persona que ingresa al Poder Judicial en calidad tal y por la cual no recibe un salario u otra retribución económica. La persona meritoria eventualmente podría ocupar un puesto remunerado, a plazo fijo o periódico según sus “méritos” y la idoneidad demostrada en el puesto de trabajo, así como al cumplimiento de todos los requisitos.

**l. Oferente:** Persona física externa o interna al Poder Judicial, que ofrece sus servicios con el fin de participar en un proceso selectivo, para aspirar a un puesto de trabajo en cualquiera de las modalidades de ingreso, a saber: interino, meritorio o propietario.

También se le denomina “postulante” o “persona candidata”.

**m. Tratamiento de datos:** “Cualquier operación o conjunto de operaciones, efectuadas mediante procedimientos automatizados o manuales y aplicadas a datos personales, tales como la recolección, el registro, la organización, la conservación, la modificación, la extracción, la consulta, la utilización, la comunicación por transmisión, difusión, distribución o cualquier otra forma que facilite el acceso a estos, el cotejo o la interconexión, así como su bloqueo, supresión o destrucción, entre otros.” (*Reglamento a la Ley de Protección de la Persona Frente al Tratamiento de sus Datos Personales, artículo 2, inciso x*).

### **Artículo 3.- Sobre la creación de la UISA**

La Unidad de Investigación Sociolaboral y Antecedentes (UISA) es una oficina adscrita a la Sección de Reclutamiento y Selección de la Dirección de Gestión Humana del Poder Judicial.

Fue creada en respuesta a las recomendaciones de la Comisión para Investigar la Penetración del Crimen Organizado y el Narcotráfico en el Poder Judicial, cuyo informe final fue aprobado mediante acuerdo de Corte Plena en la sesión N° 55-14 celebrada el 24 de noviembre de 2014, artículo XVIII.

### **Artículo 4.- Principios rectores y normativa aplicable**

La UISA estará sujeta al cumplimiento de los principios de legalidad, debido proceso, idoneidad, transparencia, probidad, presunción de inocencia, cosa juzgada, objetivo rehabilitador de la sanción penal, proporcionalidad y razonabilidad, entre otros, así como al estricto cumplimiento de los pronunciamientos emanados por la Sala Constitucional en temas afines con el quehacer de la Unidad.

Todas las actuaciones de la UISA relacionadas con el tratamiento de datos, así como con el ejercicio de sus funciones en general, se realizarán según los principios fundamentales establecidos en la Constitución Política de Costa Rica, los alcances de la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, la Ley Orgánica del Poder Judicial, El Estatuto de Servicio

Judicial, la Ley de Control Interno, La Ley General de Administración Pública, el Protocolo para el Acceso, Uso y Consulta a la Plataforma de Información Policial para las Policías y demás Autoridades, así como cualquier otra normativa jurídica aplicable.

## **Artículo 5.- Objetivos de la UISA**

### **Objetivo general**

Fortalecer los procesos de reclutamiento y selección en el Poder Judicial a través de la confección de estudios sociolaborales y de antecedentes, que permitan constatar que todas las personas oferentes o empleadas cumplen con criterios mínimos de idoneidad desde el punto de vista ético y moral, a fin de evitar la contratación o permanencia de personas cuyos antecedentes a nivel judicial, administrativo, disciplinario o de cualquier otra naturaleza constituyan posibles riesgos, provoquen cuestionamientos graves o vulneren la imagen de este Poder de la República.

### **Objetivos específicos**

1. Indagar aspectos familiares, laborales y sociales en general de la persona oferente y empleada judicial, en apego a los lineamientos de confidencialidad en el tratamiento de sus datos, a efectos de verificar el cumplimiento de su idoneidad ética y moral, con el fin de coadyuvar en el blindaje institucional contra el crimen organizado y el narcotráfico.

2. Aplicar un modelo de investigación sociolaboral garantista, en el que la persona oferente autorice en forma libre y expresa el tratamiento de los datos que proporcione y sea advertida de las posibles consecuencias en caso de que se demuestre que incumple con el perfil ético y moral que la institución exige.

3. Determinar la validez de la documentación aportada tanto para el cumplimiento de los requisitos, como aquella que demuestre la veracidad de los datos registrados en los formularios físicos o electrónicos que se dispongan.

4. Proponer a las instancias superiores escenarios de actuación en los casos en que se detecten anomalías (justificadas y documentadas) en aspectos



éticos, morales, laborales, judiciales o policiales de una persona oferente o empleada, susceptibles de representar un riesgo, generar cuestionamientos graves o vulnerar la imagen institucional; de manera que se evite su ingreso o se cuestione su permanencia, en procura de contribuir con el resguardo de la institucionalidad del Poder Judicial.

5. Construir instrumentos (protocolos, formularios, plataformas de consulta, controles y registros varios), y aquellos que deban ser sometidos a aprobación del Consejo Superior y de la Corte, que unifiquen los criterios de revisión e investigación para la verificación de la idoneidad ética y moral, en las diferentes áreas institucionales con funciones de reclutamiento y selección.

6. Facilitar a las distintas unidades institucionales de reclutamiento y selección el acceso a la información recopilada por la UISA y por cada una de ellas, mediante sistemas de información compartidos que sean insumo para las revisiones o estudios complementarios que se lleven a cabo, de acuerdo con la población meta de cada área.

7. Mantener canales de comunicación expeditos con las oficinas encargadas de la aplicación del régimen disciplinario para poner en conocimiento los casos que se detecten de personas servidoras judiciales que hayan cometido faltas tanto en sus actividades de servicio público, como en el ámbito privado, para el trámite que corresponda.

## **CAPITULO II**

### **DE LAS PERSONAS SUJETOS DE INVESTIGACIÓN**

#### **Artículo 6.- Sujetos de investigación**

Serán sujetos de investigación por medio de un estudio sociolaboral y de antecedentes realizado por la UISA, todas las personas externas a la Institución que oferten para participar en procesos selectivos para nuevo ingreso al Poder Judicial, con las excepciones que las leyes especiales establezcan.

Asimismo, deberán someterse a este proceso todas las personas empleadas judiciales que participen en

procesos selectivos para nombramientos en forma meritoria o interina, así como cualquier movimiento de puestos que se den de personas en propiedad, en cualquiera de sus ámbitos o niveles ocupacionales contemplados en el Manual Descriptivo de Clases de Puestos del Poder Judicial.

También se consideran en este apartado los cargos de elección de Corte, los definidos en el Reglamento de Puestos de Confianza y cualquier otro que las instancias competentes establezcan, salvo los que operen bajo un modelo selectivo especial, autorizado por ley.

Sin excepción, toda persona propuesta para formar parte del equipo de trabajo de dicha Unidad (indistintamente el tipo de nombramiento, la clase de puesto o el período), deberá obtener un resultado favorable en el estudio sociolaboral y de antecedentes, previo a la tramitación del nombramiento.

[...]

#### **CAPITULO IV**

#### **SOBRE LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN**

##### **Artículo 11.- Causales de resultado desfavorable**

La persona sujeta de investigación resultará desfavorable en el estudio sociolaboral y de antecedentes si se demuestra cualquiera de las siguientes situaciones:

**a)** Que faltó a la verdad deliberadamente al momento de suministrar sus datos personales.

**b)** Que omitió, deliberadamente, información de relevancia para la investigación (a criterio de la UISA) durante el proceso de llenado de la oferta única de servicios, de la actualización de datos o de cualquier otro instrumento o medio que se disponga para tales efectos.

**c)** Que registre antecedentes de tipo judicial, policial, administrativo o disciplinario, inhabilitaciones, incorrecciones o faltas en el ejercicio del cargo o en su vida privada, cuya gravedad contravenga la normativa y políticas institucionales.

d) Que cuenta con alguno de los impedimentos para nombramiento según lo que establece la Ley Orgánica del Poder Judicial en su capítulo de “Disposiciones Generales”.

e) Que la persona oferente sea expleada judicial y se le haya revocado el nombramiento en aplicación del régimen disciplinario y mantenga en su expediente, anotación o anotaciones producto de faltas gravísimas, según lo dispuesto en el artículo 214 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

f) Si por cualquier otro medio se demuestra que no cumple con la idoneidad ética, moral y una conducta íntegra e intachable, o bien si se comprueba que existe un alto riesgo para la Institución por su relación cercana con familiares o personas de su grupo de convivencia, ligadas con narcotráfico, crimen organizado o cualquier otro tipo de actividad delictiva.

## **Artículo 12.- Resultados desfavorables: alcances y plazos de las consecuencias**

A la persona que resulte desfavorable en el estudio sociolaboral y de antecedentes se le podrá imponer cualquiera de las siguientes medidas consecuentes, dependiendo del hecho probado: la exclusión inmediata del proceso selectivo en que participe, la suspensión de su condición evaluativa (elegibilidad), la aplicación del régimen disciplinario por parte del órgano competente o la comunicación a la instancia judicial que corresponda, según se detalla:

[...]

El **plazo de vigencia de los resultados desfavorables y sus consecuencias**, se establecerán en razón de la gravedad de los hechos probados, en el rango de los **dos a los diez años**, según la siguiente categorización:

### **1. Vigencia de dos a menos de cinco años:**

Quando en la persona oferente se detecten situaciones graves a nivel judicial, administrativo, policial, y/o en los ámbitos laboral, comunal o personal, a partir de las cuales se evidencien actuaciones irregulares o del todo reprochables que generen cuestionamientos

importantes respecto de su idoneidad ética y moral, o vayan en detrimento de la imagen institucional.

Podrá fijarse un plazo de vigencia similar, en aquellos casos en los que se demuestre que la persona oferente mantiene relación o vínculo estrecho con personas (de su grupo familiar, de convivencia), socios comerciales, u otro vínculo afectivo o económico de considerable importancia, que se encuentren bajo investigación en sede penal por delitos asociados con delincuencia organizada, en alguna de sus modalidades.

Además, la UISA tomará en consideración aquellos impedimentos de ingreso a la institución, establecidos por la Ley Orgánica del Poder Judicial u otra normativa de carácter vinculante.

Todo lo anterior, previa determinación razonable, suficiente y fundamentada, que dé cuenta de tales actividades o actuaciones irregulares, vínculos cercanos o situaciones graves.

## **2. Vigencia de cinco a diez años:**

Cuando a la persona oferente se le haya impuesto la revocatoria de su nombramiento, registre sentencia condenatoria en firme por delito grave, o registre múltiples procesos judiciales con sentencia firme dictadas en su contra, que acrediten actuaciones irregulares, reiterativas y sistemáticas de considerable gravedad, que permitan dar cuenta de su inidoneidad ética y moral.

[...]

## **Artículo 15.- Registro del resultado en las bases de datos**

Los resultados definitivos del estudio sociolaboral obtenidos por cada persona serán registrados en el Sistema Integrado de Gestión Administrativa (SIGA) y ligados a la Proposición Electrónica de Nombramientos (PIN), para conocimiento de las jefaturas que vayan a realizar cualquier movimiento de personal.

Una vez agotadas las instancias correspondientes y en firme el resultado desfavorable, la PIN automáticamente impedirá realizar cualquier

nombramiento que pretenda realizarse a favor de una persona que no haya aprobado el estudio.

La información recopilada por la UISA durante el abordaje de cada caso deberá almacenarse en forma física o electrónica, en los archivos, carpetas o bases de datos que se dispongan (según el número de cédula o identificación de la persona investigada) y creadas específicamente para tales efectos en el Sistema Visión 20/20, tomando en cuenta la confidencialidad, y los derechos y garantías de la persona frente al tratamiento de sus datos.

Otras áreas de reclutamiento y selección institucionales, podrán también consultar e incorporar información de sus procesos en esta plataforma documental que constituirá un “sistema de información integral de servidores judiciales y postulantes”, como insumo para la toma de decisiones al momento previo de la contratación.

Le corresponderá a la Dirección de Gestión Humana en forma exclusiva, la creación de usuarios y contraseñas que sean requeridas para el acceso a las carpetas de consulta. Lo relacionado con los perfiles de uso de las diferentes áreas solicitantes deberá valorarlo previamente con la UISA y con la respectiva autorización de la Jefatura.

[...]

La **Reforma Integral del Reglamento Interno del Sistema de Carrera Judicial**<sup>[2]</sup>, en lo que interesan los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 12, 15, 16 y 29, literalmente dicen:

*“Artículo 1°- El Consejo de la Judicatura, es el órgano director de la Carrera Judicial. En consecuencia, es el encargado de regular todo lo referente a los concursos y su desarrollo, dentro de la competencia específica que le confiere la Ley de Carrera Judicial y su objetivo es mantener la idoneidad y el perfeccionamiento en la administración de justicia.*

*Artículo 2° - El Consejo tendrá como apoyo administrativo al Departamento de Personal, el cual será*

---

<sup>[2]</sup>Aprobada por Corte Plena en sesión N° 26-10celebrada el 20 de setiembre de 2010, artículo XIV, comunicada mediante circular N° 135-2010 del 17 de noviembre del 2010, publicada en el Boletín Judicial N° 241 del 13 de diciembre del 2010.

el encargado de realizar las tareas necesarias en la práctica de los respectivos concursos y todas las labores administrativas que sean necesarias, de acuerdo con las directrices generales e instrucciones particulares que emanen del Consejo.

**Artículo 3°** - En armonía con los fines de la Carrera, funcionará en el Departamento de Personal una Unidad de Reclutamiento y Selección de carácter interdisciplinario, para atender exclusivamente las necesidades de la Carrera, integrada por profesionales en medicina, psicología, trabajo social, con la asistencia técnica en recursos humanos, quienes serán los encargados de examinar y establecer lo referente a la capacidad de los aspirantes y de su ajuste a los perfiles ocupacionales correspondientes, así como del cumplimiento de los requisitos legales para poder servir en el Poder Judicial. (Modificado por Corte Plena en sesión N° 32-95 del 4 de diciembre de 1995, artículo XV)

**Artículo 4°**- El Departamento de Personal será el encargado de ejecutar las decisiones del Consejo, de recibir y poner en conocimiento de éste todas las gestiones que correspondan y de hacer las comunicaciones a todos los interesados y además oficinas del Poder Judicial.

**Artículo 5°**- Esa misma Oficina será la encargada de llevar un expediente de esos interesados, con todos los antecedentes que se consideren de utilidad para establecer la pertenencia del profesional a la Carrera y su ubicación en ella, así como cualquier otra información, a juicio del Consejo de Judicatura.

**Artículo 6°**- También será responsabilidad del Departamento, llevar, en forma actualizada y ordenada, las listas de elegibles, para los distintos puestos que integran la Carrera, conforme a lo resuelto por el Consejo de la Judicatura.

[...]

**Artículo 12°**- Para tener derecho a la presentación de pruebas y a la calificación de atestados, es necesario que el aspirante cumpla con los requisitos de capacidad e idoneidad para el puesto, de acuerdo con la valoración que deberá hacerse previamente en la Unidad Interdisciplinaria de Reclutamiento y Selección, indicada en el artículo 3° de este Reglamento.

[...]

**Artículo 15°-** El estudio socio económico buscará:

a) Corroborar la veracidad de la información suministrada por el aspirante

b) Proporcionar información sobre la actividad socio-familiar y la existencia de posibles situaciones conflictivas que puedan influir directamente en el rendimiento del trabajo y de un adecuado rol dentro de la Carrera Judicial.

c) Conocer en forma detallada la actitud del aspirante, responsabilidad y eficiencia en sus trabajos anteriores y las verdaderas razones por las que concluyeron esas relaciones laborales, en su caso.

d) Recabar cualquier otra información que se estime de interés.

En todo caso se respetarán los derechos fundamentales de la persona.

**Artículo 16°-** El Departamento de Personal hará las modificaciones necesarias en el Manual Descriptivo de Puestos del Poder Judicial, con el fin de incorporar en los distintos puestos de la Administración de Justicia los perfiles resultantes de los estudios realizados con ese propósito por la Escuela Judicial, o que se realicen en el futuro en el Poder Judicial.

[...]

**De la admisibilidad y calificación de los aspirantes**

**Artículo 29°-** La Unidad Interdisciplinaria indicada en el artículo 3°, estudiara las ofertas y dentro del mes siguiente a su presentación o de la fecha en que esta quede debidamente documentada, emitirá el dictamen correspondiente. Sin embargo, si de los exámenes, dictámenes, estudios o investigaciones llevados a cabo, resultare algún aspecto que pueda incidir negativamente en las aspiraciones del candidato. De previo deberá serle puesta en conocimiento esa circunstancia, por cinco días hábiles, para que dentro de ese plazo pueda hacer valer sus derechos.”

Los artículos 8 inciso b), 18 incisos b y d, 23, 66 y 67 del **Estatuto de Servicio Judicial**, señalan lo siguiente:

**“Artículo 8°.-** Corresponde al Jefe del Departamento de Personal:

a) Analizar, clasificar y valorar los puestos del Poder Judicial comprendidos en esta ley, y asignarles la respectiva categoría dentro de la Escala de Sueldos de la Ley de Salarios, todo sujeto a la posterior aprobación de la Corte Plena;

b) Seleccionar a los candidatos para integrar el personal del Poder Judicial en los casos que determine esta ley, y confeccionar las listas de elegibles y las ternas correspondientes;

c) Establecer los procedimientos e instrumentos técnicos necesarios para una mayor eficiencia del personal entre ellos la calificación periódica de servicios, el expediente y prontuario de cada servidor y los formularios que sean de utilidad técnica;

ch) Coordinar los cursos de capacitación y adiestramiento de los servidores judiciales;

d) Evacuar las consultas que se le formulen, relacionadas con la administración del personal y la aplicación de esta ley; y

e) Cumplir los demás deberes y funciones inherentes a su cargo y los que le encomienden la Corte Plena o su Presidente.

El Jefe del Departamento de Personal podrá hacer a la Dirección General de Servicio Civil las consultas que fueran necesarias y solicitar a esta Dirección el asesoramiento que corresponda, para la mejor realización de sus funciones.

**Artículo 18.-** Para ingresar al Servicio Judicial se requiere:

a) Ser mayor de edad.

b) Poseer aptitud moral y física para el desempeño del cargo, lo que comprobará el Departamento de Personal.



c) Llenar los requisitos que establezca el Manual de Clasificación, para la clase de puesto de que se trate.

ch) No ser cónyuge ni estar ligado por parentesco de consanguinidad o afinidad, en línea directa o colateral, hasta el tercer grado inclusive, con ningún Magistrado, juez superior, juez, actuario, alcalde, inspector general o asistente, o cualquier otro funcionario que administre justicia.

d) Demostrar idoneidad, sometiéndose a las pruebas, exámenes o concursos que esta ley disponga, o que determine el Departamento de Personal.

e) Ser escogido de la terna enviada por el Departamento de Personal, cuando proceda.

f) Prestar el juramento requerido por la Constitución.

g) Pasar el período de prueba.

(Así reformado por el artículo 2° de la Ley N° 6761 de 31 de mayo de 1982).

Transitorio.- Las personas comprendidas en la prohibición que establece el inciso ch), que en la actualidad estén desempeñando cargos judiciales, los conservarán mientras no haya motivo para removerlas, y tendrán derecho a su reelección y ascenso.

(Así reformado por el artículo 2° de la Ley N° 6761 de 31 de mayo de 1982).

**Artículo 23.-**Corresponde al Departamento de Personal hacer la selección de los candidatos elegibles para ocupar cargos judiciales, salvo disposición legal en contrario.

**Artículo 66.-** Habrá una carrera dentro del Poder Judicial, denominada "Carrera Judicial", con el propósito de lograr la idoneidad y el perfeccionamiento en la administración de justicia.

La carrera judicial tendrá como finalidad regular, por medio de concurso de antecedentes y de oposición, el ingreso, los traslados y los ascensos de los funcionarios que administren justicia, con excepción de los Magistrados, desde los cargos de menor rango hasta los de más alta jerarquía dentro del Poder Judicial.

Serán funcionarios de carrera aquellos que se incorporen a ella de acuerdo con lo dispuesto, al efecto, en este Capítulo. Los demás, designados en propiedad por el plazo señalado en la ley, serán funcionarios de servicio.

(Así reformado por el artículo 1° de la Ley N° 7338 de 5 de mayo de 1993).

**Artículo 67.-** Podrán ingresar a la carrera judicial todos los abogados del país autorizados para el ejercicio de su profesión, que reúnan los requisitos exigidos para desempeñar el puesto que se interesen y que hayan aprobado los respectivos concursos.

(Así reformado por el artículo 1° de la Ley N° 7338 de 5 de mayo de 1993).”

*Nota: Lo destacado en las normas antes transcritas, no es del original.*

### **III. Análisis:**

La Corte Plena, en sesión N° 42-18 celebrada el 10 de setiembre del año en curso, artículo VIII, conoció el oficio N° SACJ-0626-2018 de 6 de abril del año en curso, suscrito por la máster Lucrecia Chaves Torres, Jefa de la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, mediante el cual comunicó el acuerdo adoptado por el Consejo de la Judicatura en sesión CJ-03-2018 del 23 de enero del año en curso, artículo XI, que en lo que interesa, literalmente dice:

““La señora Damaris Vargas Vásquez en correo electrónico de 23 de enero de 2017 manifestó:

“En mi condición de integrante del Consejo de la Judicatura, preocupada por la responsabilidad y el compromiso de adquirido por quienes integramos este Consejo para con las juezas y los jueces de la República, les solicito considerar la siguiente propuesta:

*“Remitir consulta a Corte Plena a fin de que aclaren los alcances del Reglamento de UISA aprobado por Corte Plena en sesión N° 30-17 celebrada el 11 de setiembre de 2017, Artículo III, en el sentido de si aplica también al sector Judicatura, a fin de proceder a su aplicación en los procesos competencia del Consejo de la Judicatura. En tal*

*sentido, si la respuesta es positiva, se solicita adicionar dicho Reglamento para que las apelaciones planteadas por las personas juzgadoras sean de conocimiento del Consejo de la Judicatura y no del Consejo de Personal como lo señala el artículo 13 y 14. Lo anterior al no ser competencia de este último órgano lo referido a los jueces y a las juezas.”*

La justificación de mi propuesta obedece a la duda generada con ocasión de las deliberaciones que hemos tenido en el seno de las sesiones del Consejo de la Judicatura, acerca de la aplicación o no del Reglamento de la Unidad de Investigación Sociolaboral y Antecedentes (UISA), aprobado por Corte Plena, en sesión N° 30-17 celebrada el 11 de setiembre de 2017, artículo III.

En lo personal soy del criterio, como ya les he externado, que ese Reglamento si aplica a la Judicatura y debió ser implementado desde su vigencia luego de la aprobación por unanimidad de Corte Plena. En el artículo 1° de ese Reglamento se indica cuál es la población que debe abarcar sin exclusión alguna:

***“1.Ámbito de aplicación.*** *Las siguientes disposiciones tienen por objeto regular las relaciones entre la Unidad de Investigación Sociolaboral y Antecedentes (UISA), con las personas oferentes externas al Poder Judicial, las personas empleadas de esta Institución, las oficinas judiciales, las instituciones públicas, así como familiares y demás personas vinculadas con la persona sujeta de la investigación; con quienes esta oficina deba establecer cualquier tipo de contacto en el ejercicio de sus funciones, dentro del territorio nacional, o excepcionalmente, fuera de este, por medios tecnológicos o recurriendo a instancias diplomáticas.”*

Aunado a ello, ya este Consejo en sesión N° CJ-08-2016 de 9 de febrero de 2016, Artículo VI, acordó:

*“1) Tomar nota del informe rendido por la Unidad de Investigación Sociolaboral y Antecedentes (UISA)... 3. Solicitar a la Dirección de Gestión Humana, se revisen y estandaricen los procedimientos correspondientes a la investigación que se realiza en el área de Trabajo Social a las personas oferentes de la Carrera Judicial, con la metodología presentada por la Unidad de Investigación Sociolaboral y Antecedentes (UISA).”*

Lo anterior, es coherente con lo dispuesto por Corte Plena en sesión 55-14 del 27 de 24 noviembre de 2014, Artículo XXVIII, cuando se conoció el tema de la Jurisdicción de Crimen Organizado y se hace alusión a la implementación de esos sistemas a la Judicatura.

La urgencia de mi gestión obedece a que para pronunciarnos sobre algunos de los temas pendientes es preciso tener esa situación definida.

Saludos cordiales.”

[...]

Analizado lo expuesto por la integrante Vargas Vásquez y en vista de que dicho Reglamento nació en términos generales con la idea de blindar a la administración de justicia de la penetración del narcotráfico, se considera procedente consultar a la Corte Plena si se aplica o no a la Judicatura, y en caso de que si sea de aplicación, se realicen los ajustes y específicamente para que la alzada sea ante este Órgano, en el caso de los procesos para acceder a la Judicatura.

**SE ACORDÓ:** Consultar a la Corte Plena si el Reglamento de la Unidad de Investigación Sociolaboral y Antecedentes (UISA), se aplica o no a la Judicatura, y en caso de que sea de aplicación, se realicen los ajustes necesarios y específicamente para que la alzada sea ante este Órgano en el caso de los procesos para acceder a la Judicatura.”

Al respecto, la Corte Plena dispuso que, previamente a resolver, se remitiera dicho acuerdo a esta Dirección Jurídica, a fin de analizar e informar si el Reglamento de la Unidad de Investigación Sociolaboral y Antecedentes (UISA), se aplica o no a la Judicatura.

Nos permitimos hacer las siguientes consideraciones:

**Sobre la creación de la Unidad de Investigación Sociolaboral y Antecedentes (UISA)**

Desde finales del siglo XX, nuestro país ha venido haciendo todos los esfuerzos para prevenir, detectar, sancionar y erradicar la corrupción y el crimen organizado en el ejercicio de las funciones públicas. De hecho, el 29 de marzo de 1996 en Caracas, Costa Rica suscribe la Convención Interamericana contra la

Corrupción, en la cual definió en su artículo I, que para efectos de dicha Convención, “Funcionario Público” o “Servidor Público” es “... cualquier funcionario o empleado del Estado o de sus entidades, incluidos los que han sido seleccionados, designados o electos para desempeñar actividades o funciones en nombre del Estado o al servicio del Estado, en todos sus niveles jerárquicos.”. Además, en el artículo III de dicha Convención, se estableció que los Estados Partes deben considerar la aplicabilidad de medidas preventivas dentro de sus propios sistemas institucionales, destinadas a crear, mantener y fortalecer los “Sistemas para la contratación de funcionarios públicos y para la adquisición de bienes y servicios por parte del Estado que aseguren la publicidad, equidad y eficiencia de tales sistemas.”

Sin embargo, a pesar de esos esfuerzos, se han presentado en ocasiones casos que no fueron posible prevenirlos, tal es el caso ocurrido en el año 2014, hechos que sucedieron en la Provincia de Limón y que fueron públicos y notorios, en los que los que una jueza penal del Primer Circuito Judicial de la Zona Atlántica fue detenida por la acción del Ministerio Público, siendo hechos bastante dolorosos institucionalmente tanto para la Judicatura como para el país, viéndose amenazada la imagen del Poder Judicial como tal.

A raíz de estos hechos y otros más, como fenómenos sociales de gran tragedia para la humanidad, como es el tema del narcotráfico y el crimen organizado, la Administración afortunadamente decidió no quedarse en una posición pasiva, sino que más bien desarrolló una serie de acciones para erradicar posibles vulnerabilidades de las esferas judiciales que podrían ser un terreno propicio para los actos de corrupción y de esa manera evitar y prevenir la penetración de la delincuencia organizada y causar más graves daños, especialmente en los estratos de la Judicatura, pudiéndose violar la imparcialidad de la persona juzgadora y, en general de cualquier otra manifestación de corrupción en cualquier otro orden jurisdiccional.

En ese sentido, la Corte Plena<sup>[3]</sup> entre las acciones a desarrollar por parte del Poder Judicial en la lucha contra la penetración del narcotráfico y el crimen organizado a lo interno de la Institución, solicitó al Departamento de Personal, ahora Dirección de Gestión

---

<sup>[3]</sup> Sesión N° 21-2014 celebrada el 20 de mayo del 2014, artículo II.

Humana, realizar una revisión del procedimiento de investigación confidencial que se aplica para los nombramientos, implementando mayores controles en los nombramientos de jueces y juezas en todos los ámbitos y materias; además crear una Comisión para investigar la penetración del crimen organizado y el narcotráfico en el Poder Judicial.

Precisamente, el informe rendido por dicha Comisión, planteó varias propuestas a aprobar por parte de la Corte Plena, entre las cuales sobresale el fortalecimiento del proceso de Reclutamiento y Selección de Gestión Humana a través de la creación de una Unidad de Investigación Social y de Antecedentes de las Personas Oferentes<sup>[4]</sup>, conformada por un equipo técnico y profesional, cuyas funciones son las de rastrear y analizar antecedentes de tipo judicial, administrativo disciplinario, policial o de cualquier otra naturaleza, así como a conocer el desenvolvimiento general de la persona aspirante en los diferentes entornos en los que interactúa cotidianamente, como lo son la familia, el trabajo o la comunidad, a partir de las cuales se evidencien actuaciones irregulares o del todo reprochables que generen cuestionamientos importantes respecto de su idoneidad ética y moral, o vayan en detrimento de la imagen institucional, a la luz de lo que establece el Principio de Idoneidad planteado en el precepto 192 Constitucional que señala que “... *los servidores públicos serán nombrados a base de idoneidad comprobada...*”, y el Principio de Intachabilidad plasmado en el numeral 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que indica que para ingresar al servicio judicial no solamente se requiere estar capacitado, mental y físicamente para desempeñar la función, sino también que “... *no podrán ser nombradas las personas contra quienes haya recaído auto firme de apertura a juicio; tampoco los condenados por delito a pena de prisión; los que estén sometidos a pena de inhabilitación para el desempeño de cargos u oficios públicos; ni los declarados judicialmente en estado de quiebra o insolvencia; los que habitualmente ingieran bebidas alcohólicas en forma excesiva, consuman drogas no autorizadas o tengan trastornos graves de conducta, de modo que puedan afectar la continuidad y la eficiencia del servicio.*”

De manera que, para mantener un Estado democrático fortalecido, buscando el funcionamiento

---

<sup>[4]</sup> Creada por la Corte Plena en la sesión N° 55-14 celebrada el 24 de noviembre del 2014, artículo XVIII.

óptimo del sistema de Administración de Justicia y orientando los esfuerzos para combatir la penetración de la delincuencia organizada en todos los ámbitos del Poder Judicial, se creó el Reglamento de la Unidad de Investigación Social y de Antecedentes de las Personas Oferentes (UISA), el cual debe ser de aplicación de todo el funcionariado judicial.

**Sobre la aplicación o no del Reglamento de la Unidad de Investigación Sociolaboral y de Antecedentes de las Personas Oferentes (UISA) a la Judicatura.**

Veamos, el artículo 1 del Reglamento de la Unidad de Investigación Social y de Antecedentes de las Personas Oferentes (UISA), señala que el objeto de dicho cuerpo normativo es el de regular las relaciones entre la citada Unidad y las personas empleadas de esta Institución, las oficinas judiciales, las instituciones públicas, así como familiares y demás personas vinculadas con la personas sujeta de investigación, no haciendo ninguna discriminación al respecto, sino que toma en cuenta a todas aquellas personas que participan en todos los procesos de selección y de reclutamiento que se realicen en los ámbitos operativo, administrativo y jurisdiccional.

Siguiendo esa línea temática, el numeral 5 ibídem, dice que el objetivo general de dicha Unidad es: *“Fortalecer los procesos de reclutamiento y selección en el Poder Judicial a través de la confección de estudios sociolaborales y de antecedentes, que permitan constatar que todas las personas oferentes o empleadas cumplen con criterios mínimos de idoneidad desde el punto de vista ético y moral, a fin de evitar la contratación o permanencia de personas cuyos antecedentes a nivel judicial, administrativo, disciplinario o de cualquier otra naturaleza constituyan posibles riesgos, provoquen cuestionamientos graves o vulneren la imagen de este Poder de la República.”* Obsérvese que la norma no hace tampoco una exclusión de los procesos de reclutamiento, sino que viene a fortalecer en forma general todos los procesos, a través de una investigación de los oferentes, buscando que estos cumplan con criterios mínimos de idoneidad, lo cual estaría a tono con el mandato citado en el 192 de la Constitución Política, según lo indicamos anteriormente.

Es importante también recordar al respecto lo que señalan los incisos b y d del artículo 18 del Estatuto de Servicio Judicial, el cual dice que para ingresar al

Servicio Judicial se requiere “*b) Poseer aptitud moral y física para el desempeño del cargo, lo que comprobará el Departamento de Personal.*” Y además “*d) Demostrar idoneidad, sometiéndose a las pruebas, exámenes o concursos que esta ley disponga, o que determine el Departamento de Personal.*”

Es decir que, dicho Reglamento lo que busca es, acuerpado por la Constitución, la Ley Orgánica del Poder Judicial, la Ley General de la Administración Pública, la Ley General de Control Interno, el Estatuto de Servicio Judicial, el Código de Ética Judicial, el Reglamento Integrado de Evaluación de Desempeño y la Convención Interamericana contra la Corrupción, detectar aspectos éticos, morales, laborales, judiciales o policiales que no son normales en una persona oferente y que puedan representar un riesgo de concretarse la contratación, pudiendo generar cuestionamientos graves o inclusive afectando la imagen del Poder Judicial. Es que la Administración tenga la posibilidad de ver más allá de un simple currículum. De esta manera, el reglamento citado lo que estaría es coadyuvando con el blindaje institucional contra el crimen organizado y el narcotráfico; pues la información que se recabe en ese proceso se constituiría en un insumo importante para la toma de decisiones al momento previo de la contratación.

Ahora bien, el artículo 6 *ibídem*, señala directamente cuáles son las personas sujetas a la investigación por medio de un estudio socioeconómico o sociolaboral y de antecedentes, sometiéndose a este proceso no solamente a todas aquellas personas externas a la Institución que oferten para participar en proceso selectivos para nuevo ingreso al Poder Judicial como se dijo anteriormente, sino también a todas las personas empleadas judiciales que participen en proceso selectivos para nombramientos en forma interina e inclusive meritoria, o en cualquier movimiento de puestos que se den de personas propietarias, no dejando por fuera el ámbito de la Judicatura. La Administración debe preocuparse no solamente de los antecedentes e investigaciones al inicio del proceso de reclutamiento, sino también de aquellas funcionarias y funcionarios judiciales que tienen tiempo de estar laborando y que evidentemente también tienen que ser evaluados en forma constante.

Por otro lado, el artículo 2 del Reglamento Interno del Sistema de Carrera Judicial, señala que el Consejo de



la Judicatura, como órgano director de la Carrera Judicial: “... tendrá como apoyo administrativo al Departamento de Personal, el cual será el encargado de realizar las tareas necesarias en la práctica de los respectivos concursos y todas las labores administrativas que sean necesarias...”, otorgándose así la facultad a la Dirección de Gestión Humana de realizar dentro del proceso de reclutamiento y selección para puestos de la judicatura las investigaciones sociolaborales y de antecedentes que establece el Reglamento de la Unidad de Investigación Social y de Antecedentes de las Personas Oferentes (UISA), pues el artículo 15 de este último reglamento, señala que otras áreas de reclutamiento y selección institucionales, pueden también no solamente consultar, sino incorporar información de sus procesos en esta plataforma documental, constituyéndose en un sistema integral de servidores judiciales y postulantes.

Asimismo, el ordinal 12 del Reglamento Interno del Sistema de Carrera Judicial, dice que “*Para tener derecho a la presentación de pruebas y a la calificación de atestados, es necesario que el aspirante cumpla con los requisitos de capacidad e idoneidad para el puesto, de acuerdo con la valoración que deberá hacerse previamente en la Unidad Interdisciplinaria de Reclutamiento y Selección, indicada en el artículo 3° de este Reglamento*”, lo cual refuerza la necesidad de realizar las investigaciones sociolaborales y de antecedentes a las personas juzgadoras, conforme a los Principios de Transparencia, Éticos y Morales. Además, el Estatuto de Servicio Judicial, párrafos primero y segundo del artículo 66, establecen que: “*Habrà una carrera dentro del Poder Judicial, denominada "Carrera Judicial", con el propósito de lograr la idoneidad y el perfeccionamiento en la administración de justicia.*

*La carrera judicial tendrá como finalidad regular, por medio de concurso de antecedentes y de oposición, el ingreso, los traslados y los ascensos de los funcionarios que administren justicia...*”.

También, el artículo 15 del Reglamento Interno del Sistema de Carrera Judicial, señala que el estudio socioeconómico o sociolaboral, que en principio de tesis se refieren a lo mismo, lo que busca es:

“a) Corroborar la veracidad de la información suministrada por el aspirante

b) Proporcionar información sobre la actividad socio-familiar y la existencia de posibles situaciones conflictivas que puedan influir directamente en el rendimiento del trabajo y de un adecuado rol dentro de la Carrera Judicial.

c) Conocer en forma detallada la actitud del aspirante, responsabilidad y eficiencia en sus trabajos anteriores y las verdaderas razones por las que concluyeron esas relaciones laborales, en su caso.

d) Recabar cualquier otra información que se estime de interés.

[...]” (Lo subrayado no corresponde al original)

Es importante indicar que, el Manual Descriptivo de Clases de Puestos, específicamente para todos aquellos puestos de Jueza o Juez, señala que el dominio de las competencias genéricas de ética y transparencia no debe ser aceptable o eficiente sino que debe ser un dominio superior, estableciendo que la persona juzgadora debe: *“Guiarse con apego al marco ético profesional propio del ejercicio jurisdiccional, el cual responde a normas de conducta que honran la integridad, objetividad, imparcialidad, honestidad e independencia de su función. Demuestra transparencia en sus actuaciones para promover la credibilidad y confianza de las personas hacia la labor judicial. Consciente de que su comportamiento y su vida privada deben ser congruentes con el cargo que desempeña y la relevancia de la función que realiza. Implica, además, asumir como propios la Misión, Visión y Valores del Poder Judicial, identificándose con los mismos y tomándolos como referencia en su actuación.”*

Señalándose también, dentro de las conductas observables de la persona juzgadora, que debe mantener *“... una estricta observancia de principios éticos en sus ámbitos de responsabilidad, apegándose a las más altas normas de conducta justa y ética, el cumplimiento de compromisos y en coherencia con sus comportamientos tanto de su vida profesional como personal.”* (Lo subrayado no corresponde al original)

Pareciera ser que las personas juzgadoras son, en principio y por la naturaleza de sus competencias y responsabilidades, algo más que funcionarios públicos en el sentido amplio; pero para todos los fines prácticos, están cubiertos por la exigencia constitucional señalada en el numeral 192 Constitucional y demás cuerpos

normativos citados. Poco haríamos con personas juzgadoras y en general servidoras y servidores judiciales técnicamente preparados, si elementos como la ética y la moral no están presentes en todas sus acciones tanto públicas como privadas.

Por otro lado, si bien es cierto el artículo 6 del Reglamento de la Unidad de Investigación Social y de Antecedentes de las Personas Oferentes (UISA), establece que todas las personas empleadas judiciales que participen en procesos selectivos deben someterse a este proceso investigativo, salvo los que operen bajo un modelo selectivo especial autorizado por ley, la norma debe señalar expresamente cuál población es la que quedaría fuera de su aplicación, no lo hace, y por lo tanto debe ser de aplicación general para todas las personas empleadas judiciales, sin distinción alguna. En ese sentido la norma administrativa debe ser interpretada en la forma que garantice la realización del fin público a que se dirige, no siendo posible dictarse actos contrarios a reglas unívocas de la ciencia y la técnica, o a principios elementales de justicia, lógica o conveniencia, según lo disponen los artículos 10 y 16 de la Ley General de la Administración Pública, pues precisamente el fin que persigue la Administración es evitar que se dé una penetración del narcotráfico y el crimen organizado en cualquiera de las esferas del Poder Judicial costarricense.

A mayor abundamiento, la Sala Constitucional, en sentencia N° 7175 dictada a las diecisiete horas treinta minutos del veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y siete, en lo que interesa dice:

“[...]

En el presente caso, el Secretario General a.i. del Organismo de Investigación Judicial en su informe indica que una de las etapas del proceso de selección de personal es la investigación confidencial, mecanismo mediante el cual se pretende garantizar lo establecido en el artículo 18 incisos b) y d) del Estatuto de Servicio Judicial en concordancia con el artículo 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial. La principal fuente de información es la entrevista a vecinos, patronos anteriores, etc., cuyas manifestaciones e identidades no son reveladas. La razón para mantener en secreto esa información es la necesidad de obtener la colaboración de los entrevistados, pues de no ser así, no estarían

dispuestos a referirse a la persona sobre la que se les consulta.

La Sala estima que, en **ejercicio del derecho de elección de su personal, el patrono puede recabar la información que sea necesaria para determinar si una persona es apta o no para el cargo al que aspira.** En **el proceso de selección debe ser riguroso,** pues de lo contrario podría ser sujeto de responsabilidad objetiva -vgr. culpa in eligendo-. Sin embargo, en caso de que las personas soliciten acceso a la información que sobre ellas se haya recabado, ésta debe ser suministrada. [...]” (Lo subrayado y la negrita no corresponde al original)

Para nombrar juezas y jueces debemos analizar el entorno en que se desenvuelven y se desarrollan; sus familiares, sus vínculos con esos familiares; los lugares que visita, a quién frecuenta, en qué situaciones lo hace, es decir, no solo en su vida pública sino también en la privada, pues una jueza o juez no es solo las ocho horas del día de lunes a viernes, sino 24/7. Realizar las investigaciones sociolaborales y de antecedentes a las personas juzgadoras, lejos de ser un aspecto negativo, brindaría un perfil importante al juez y a la jueza y se tendrían mejores resultados y mayores beneficios, de manera que se pueda potenciar la Administración de Justicia del país, como el corazón esencial del Poder Judicial, con personas juzgadoras con gran mística, más probas, transparentes, imparciales, íntegras, objetivas e independientes en su función, evitándose hechos lamentables como el mencionado al inicio de este informe.

En virtud de los vastos acuerdos adoptados por la Administración que persiguen prevenir la penetración de la delincuencia organizada en el Poder Judicial, así como de la normativa nacional e internacional citada, la jurisprudencia de la Sala Constitucional y con apoyo de las consideraciones esbozadas líneas atrás, se deduce que el Reglamento de la Unidad de Investigación Social y de Antecedentes de las Personas Oferentes (UISA) debe ser de aplicación obligatoria en todos los ámbitos del Poder Judicial, incluyendo por supuesto la Judicatura.

A partir de lo expuesto, es claro que lo que corresponde es ejecutar el acuerdo adoptado por el Consejo de la Judicatura en sesión N° CJ-08-2016 de 9 de febrero de 2016, artículo VI, mediante el cual solicitó a la Dirección de Gestión Humana, revisar y estandarizar

los procedimientos correspondientes a la investigación que se realiza en el área de Trabajo Social a las personas oferentes de la Carrera Judicial, con la metodología presentada por la Unidad de Investigación Sociolaboral y Antecedentes (UISA).

Además de lo anterior, realizar los ajustes necesarios para que la alzada sea ante el Consejo de la Judicatura como órgano director de la Carrera Judicial y no ante el Consejo de Personal, en el caso de los procesos para acceder a la Judicatura.

De manera complementaria es menester indicar que por el Principio de Inderogabilidad Singular, no es posible desaplicar los alcances de una norma en general de manera particular, por lo que si la reglamentación establece que la misma aplica a todo oferente o aspirante, no es posible exceptuar a un determinado grupo, si la norma no abre tal posibilidad.

En este orden de ideas, como consecuencia del Principio de Legalidad, la Administración no podría obviar la aplicación de la norma general y por el contrario, se torna imperativo, a efecto de no generar vicios de nulidad en las decisiones que se encuentren en su amparo, su aplicación a todos los supuestos objetivos y subjetivos previstos en la respectiva regulación reglamentaria.

#### **IV. Conclusiones y recomendaciones:**

Así las cosas, esta Dirección Jurídica, conforme lo señalan los artículos 192 de la Constitución Política, 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, 10 y 16 de la Ley General de la Administración Pública, los ordinales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 11, 12 y 15 del Reglamento de la Unidad de Investigación Sociolaboral y Antecedentes (UISA), los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 12, 15, 16 y 29 del Reglamento Interno del Sistema de Carrera Judicial, los numerales 8 inciso b), 18 incisos b y d, 23, 66 y 67 del Estatuto de Servicio Judicial, el Código de Ética Judicial, el canon 13 inciso a) la Ley General de Control Interno, el Reglamento Integrado de Evaluación de Desempeño, la Convención Interamericana contra la Corrupción, la Jurisprudencia, los Principios de Legalidad, Idoneidad, Intachabilidad, Probidad, Transparencia, Imparcialidad, Razonabilidad, Objetividad e Independencia, Éticos y Morales, la Jurisprudencia y conforme a las elucubraciones hechas, concluye:

✓ Que la Administración ha adoptado una serie de acciones para evitar o prevenir la penetración de la delincuencia organizada en el Poder Judicial, entre ellas la creación de una Unidad de Investigación Social y de Antecedentes de las Personas Oferentes (UISA), adscrita a la Oficina de Reclutamiento y Selección de la Dirección de Gestión Humana del Poder Judicial.

✓ Que las funciones de la Unidad de Investigación Social y de Antecedentes de las Personas Oferentes (UISA) consisten en rastrear y analizar antecedentes de tipo judicial, administrativo disciplinario o de cualquier otra naturaleza, así como a conocer el desenvolvimiento general de la persona aspirante en los diferentes entornos en los que interactúa cotidianamente, como lo son la familia, el trabajo o la comunidad, como parte de la valoración de la idoneidad ética y moral de quienes participan de algún proceso de reclutamiento y selección para ingresar a laborar en el Poder Judicial, o bien de las personas que ya se encuentran nombradas en la Institución.

✓ Que el Reglamento de la Unidad de Investigación Social y de Antecedentes de las Personas Oferentes (UISA) no hace una exclusión de los procesos de reclutamiento, sino que viene a fortalecer en forma general todos los procesos, a través de una investigación de los oferentes, buscando que estos cumplan con criterios mínimos de idoneidad, coadyuvando así con el blindaje institucional contra el crimen organizado y el narcotráfico.

✓ Que realizar investigaciones socioeconómicas o sociolaborales y de antecedentes a las personas juzgadoras, lejos de ser un aspecto negativo, brindaría un perfil importante a las personas juzgadoras, obteniendo mejores resultados y mayores beneficios, potenciándose la Administración de Justicia como el corazón esencial del Poder Judicial, con jueces y juezas, más pruebas, transparentes, imparciales, íntegras, objetivas e independientes en su función.

✓ Que el Reglamento de la Unidad de Investigación Social y de Antecedentes de las Personas Oferentes (UISA) debe ser de aplicación obligatoria en todos los ámbitos del Poder Judicial, y con mucha más razón en el ámbito de la Judicatura.

✓ Que el Poder Judicial en su condición de patrono, puede recabar la información que sea necesaria para determinar si una persona es apta o no para el cargo al que aspira, en ejercicio del derecho de elección de su personal.

✓ Se recomienda ejecutar el acuerdo adoptado por el Consejo de la Judicatura en sesión N° CJ-08-2016 de 9 de febrero de 2016, artículo VI, mediante el cual solicitó a la Dirección de Gestión Humana, revisar y estandarizar los procedimientos correspondientes a la investigación que se realiza en el área de Trabajo Social a las personas oferentes de la Carrera Judicial, con la metodología presentada por la Unidad de Investigación Sociolaboral y Antecedentes (UISA), en cumplimiento también del objetivo principal de la Carrera Judicial, consistente en mantener la idoneidad y el perfeccionamiento en la Administración de Justicia.

✓ Se recomienda realizar los ajustes necesarios para que la alzada sea ante el Consejo de la Judicatura como órgano director de la Carrera Judicial y no ante el Consejo de Personal, en el caso de los procesos para acceder a la Judicatura.

✓ Desaplicar la normativa en un caso en particular violaría el Principio de Inderogabilidad Singular y podría generar vicios de nulidad en la decisión respectiva.

Conforme lo indicado, se deja rendido el informe solicitado por la Corte Plena, para lo que corresponda.”

- 0 -

Se concede el uso de la palabra a la licenciada Argili Gómez Siu, Directora Jurídica interina, quien hizo una amplia exposición del informe.

**MIENTRAS SE ENCONTRABA EN EL USO DE LA PALABRA LA LICENCIADA GÓMEZ SIU, SALIERON LA MAGISTRADA ROJAS Y EL MAGISTRADO SALAZAR ALVARADO.**

Señala la magistrada Solano: "Cuando revisaba la agenda de Corte me alegró mucho ver este pronunciamiento de la Dirección Jurídica, porque desde los análisis que se han hecho desde la Comisión de Transparencia, precisamente parte de la discusión que se

ha tenido sobre la necesidad de que a las personas juzgadoras se les haga la misma investigación que se le hace a todo el resto de los operadores del sistema judicial.

En esto quisiera saber Presidente, Magistrado Cruz, porque no lo vi en el dictamen, si de alguna manera a las asociaciones que tienen que ver con la Judicatura se les hizo algún tipo de consulta, porque creo que sería pertinente en su momento que se pudiera hacer la consulta a las organizaciones de jueces pues están involucradas con el tema.

Realmente me preocupa, porque desde los años que tiene esta solicitud, está pendiente de resolver el tema, y cuando hemos hecho nombramientos hemos visto incluso debilidades entre los oferentes.

De manera, que este es un tema importante que creo es de los que precisamente tenemos que abordar tomando en cuenta que parte de la política institucional y también se declaró como un tema de importancia institucional, el bloqueo contra la penetración del crimen organizado. Sabemos que parte de los operadores de la Justicia en donde pueden haber debilidades o infiltraciones, por ese motivo celebro el dictamen de la Dirección Jurídica.

En caso de que no se haya consultado a las agrupaciones gremiales, que se le haga la consulta de previo a que nosotros nos pronunciemos.”

#### **ENTRA EL MAGISTRADO SALAZAR ALVARADO.**

Manifiesta el Presidente, magistrado Cruz: “Me parece que el dictamen es importante y la definición. Esto ha venido en una consulta de muy larga data, efectivamente no ha sido consultadas las asociaciones de juezas y jueces y sería oportuno hacerlo.

Estimo que el informe zanja una duda que considero que hubo en Corte, y en principio creo que no habría objeciones a que lo aprobemos. Eso sí, si ustedes también lo consideran, sería una formalidad importante darle un plazo de diez días a las asociaciones de jueces y juezas que nos digan qué criterio tienen sobre esa aplicación, pues creo importante en una visión de participación que los jueces y juezas se refieran a ese tema.



¿Están de acuerdo con la propuesta? Así se aprueba y se declara acuerdo firme.”

**Se acordó: 1.)** Tener por rendido el informe de la Dirección Jurídica sobre el criterio legal referente a la aplicación del Reglamento de la Unidad de Investigación Sociolaboral y Antecedentes (UISA) a la Judicatura. **2.)** Previamente a resolver lo que corresponda, solicitar a la Asociación Costarricense de la Judicatura (ACOJUD), al Sindicato de Judicatura (SINDIJUD) y a la Asociación Costarricense de Juezas se sirvan emitir criterio a esta Corte, en el plazo de diez días contados a partir del recibo de la comunicación de este acuerdo, respecto a la aplicación del citado Reglamento a la Judicatura. **Se declara acuerdo firme.”**

- 0 -

Según los registros que al efecto lleva la Secretaría General de la Corte, el plazo para que las citadas Asociaciones remitieran el criterio sobre el mencionado Reglamento venció el 21 de junio último.

A esos efectos, el licenciado Jorge Luis Morales García, Secretario General del Sindicato de la Judicatura (SINDIJUD), en oficio SINDIJUD-0005-2019 de 21 de junio del año en curso, manifestó:

“En forma respetuosa evacuamos la consulta que se nos hiciera en relación al acuerdo tomado por Corte Plena en la sesión número 21-19 del 3 de junio de 2019, artículo XVI, respecto la aplicación del Reglamento de la Unidad de Investigación Sociolaboral y Antecedentes (UISA), al sector de la judicatura.

Con relación al tema de consulta tenemos algunas apreciaciones generales que realizar. En primer término, señalar que celebramos los esfuerzos que se realicen o refuercen para depurar el ingreso a la función judicial, permitiendo detectar tempranamente cualquier amenaza o riesgo de infiltración indebida por parte del crimen organizado y del narcotráfico y conjurando desde esas etapas tales posibilidades, para evitar, como se señala en el acuerdo transcrito, los riesgos reputacionales para la institución.

Desde esa perspectiva señalamos decididamente nuestro apoyo y conformidad a que no sólo en el caso de la judicatura se apliquen dichas medidas, sino que es

necesario que la institución reflexione seria y contundentemente acerca de que dicha penetración también se puede dar a nivel de la Magistratura y que, a dicho nivel la afectación podría ser incluso de mayor envergadura, como nos lo demuestran los casos recientes, de no muy grata memoria.

Por ello, instamos a este alto órgano de la Corte Suprema de Justicia a que complemente el aspecto aquí consultado, con un esfuerzo adicional para buscar que los cometidos que se están asignando a la UISA, se valore ser transferidos, en un futuro, a un órgano de desconcentración máxima que abarque también este otro sector sensible institucional de los puestos jerárquicamente superiores, dado que esa jerarquía evitaría que un órgano como el que se plantea en este reglamento tenga la posibilidad de enfrentar seriamente ese cometido, además de que como está redactada la normativa no estarían comprendidos expresamente.

Una segunda observación que en efecto corresponde realizar es que sí nos preocupa la extensión de la supervisión en forma indefinida o constante y sin especificar los supuestos que la hagan necesaria o pertinente, esto por dos razones a título principal: i) por cuanto una forma de relajar los controles es haciéndolos tan amplios que terminen perdiendo su efectividad, ii) por que se podrían tornar en una amenaza grave y constante a la intimidad de los funcionarios.

Desde tal perspectiva sugerimos que se regule concreta y específicamente las causales de alarma que justifique que, ante un juez o jueza que ha superado con éxito la etapa o filtro de selección, requiera de una intervención específica de la UISA, no dejando abierto a un excurso constante y generalizado tal aspecto, pues como se apuntó, más bien ello podría redundar en una falta de efectividad del control que se pretende.

Por otra parte, abogamos por que, dadas las serias consecuencias del resultado de la intervención de esta Unidad, cuando se detecte la existencia de un cuestionamiento serio para un candidato o candidata a la judicatura o a un miembro en ejercicio de esta, de inmediato se proporcionen las garantías del debido proceso legal, con el fin de posibilitar el ejercicio de la defensa.”

Por su parte, la doctora Ana Luisa Meseguer Monge, Presidenta de la Asociación Costarricense de Juezas, en correo electrónico de 21 de junio del año en curso, expresó:

“En relación con el Reglamento de la Unidad de Investigación Sociolaboral y Antecedentes (UISA) que ha sido puesto en nuestro conocimiento, nos permitimos hacer las siguientes observaciones:

En general, la discriminación contra la mujer viola los principios de igualdad de derechos y el respeto de la dignidad humana, dificulta el acceso al empleo y su participación en las mismas condiciones que el hombre, en la vida política, social, económica y cultural del país.

En 1984, Costa Rica ratificó la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, adquirió el compromiso de establecer la protección jurídica de los derechos de las mujeres sobre una base de igualdad con los de los hombres y, se obligó a garantizar la protección efectiva de las mujeres contra todo acto de discriminación, así como adoptar todas las medidas adecuadas, legislativas y reglamentarias, con las sanciones correspondientes que prohíban toda discriminación contra las mujeres. Lo anterior, con el propósito de asegurar el pleno desarrollo de las mujeres y, con el objeto de garantizarle el ejercicio y goce de los derechos humanos y libertades fundamentales, en igualdad de condiciones con los varones.

Por lo expuesto, apreciamos que ese importante Reglamento de la Unidad de Investigación Sociolaboral y Antecedentes, en realidad, no incorpora en forma transversal los postulados de dicha Convención ni la política de equidad de género imperante en el Poder Judicial; tampoco, visualiza los distintos efectos de la construcción social de los géneros ni el principio de no discriminación.

Por nuestra parte, al igual que lo señaló la Jueza Damaris Vargas Vásquez, consideramos que las apelaciones interpuestas por las personas juzgadas, deben ser de conocimiento del Consejo de la Judicatura y no del Consejo de Personal, según se indica en los artículos 13 y 14 ibídem.

En nombre de la organización social que represento, cumplo así con dar contestación a la audiencia conferida.”

- 0 -

Previamente a resolver lo que corresponda, **se acordó:** Tener por recibidos los informes del Sindicato de la Judicatura (SINDIJUD) y de la Asociación Costarricense de Juezas y hacerlos del conocimiento del Consejo de la Judicatura para su estudio y posterior informe a esta Corte sobre las observaciones señaladas al Reglamento de la Unidad de Investigación Sociolaboral y Antecedentes (UISA). **Se declara acuerdo firme.** ”

-0-

Procede tomar nota del informe referido.

**SE ACORDO:** Tomar nota.

### **ARTÍCULO IX**

En sesión CJ-25-19 celebrada el 17 de julio de 2019, el Consejo de la Judicatura realizó las propuestas preliminares correspondientes al concurso CJS-0004-2019 para integrar listas de jueces y juezas suplentes en la categoría 5, en los despachos que se indican de seguido:

#### **CONCURSO CJS-0004-2019**

DESPACHO	
<b>Lista # 1.</b>	
1120	Tribunal Apelación Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda (II Circuito Judicial S.J.)
1189	Tribunal Apelación de Sentencia Penal Juvenil (II Circuito Judicial San José)
1210	Tribunal de Apelación de Sentencia Penal II Circuito Judicial San José (II Circuito Judicial San José)
1211	Tribunal Apelación de Sentencia III Circuito Judicial Alajuela (San Ramon)
1212	Tribunal Apelación de Sentencia Cartago (Circuito Judicial Cartago)

- 1) Dichas propuestas se hicieron del conocimiento de las personas participantes de los concursos y dentro del término establecido se recibió las siguientes solicitudes de reconsideración:

**1) Ref. Max Escalante Quirós, correo electrónico enviado el 18 de julio de 2019**

“Solicito reconsideración acerca de la propuesta de nombramiento para el cargo de Juez Suplente categoría 5, del concurso CJS-04-2019.

Mi nombre no aparece en ninguna lista, a pesar de que solicité participar para los Tribunales de Apelación de Sentencia Penal del Segundo Circuito Judicial de San José, Cartago y San Ramón.

En caso de que no se me haya incluido en ninguna lista por estar integrando otras listas de suplentes, y por ende se haya superado el tope de 3 nombramientos, expresamente renuncio a cualquier lista de suplentes en la que actualmente esté nombrado, pues en este momento mi único interés es formar parte de las siguientes 3 listas de suplentes:

Tribunal de Apelación de Sentencia Penal del Segundo Circuito Judicial de San José.

Tribunal de Apelación de Sentencia Penal de Cartago.

Tribunal de Apelación de Sentencia Penal de San Ramón.

Ruego resolver de conformidad, aceptar mi renuncia de cualquier lista de suplentes en la que actualmente esté incluido y de seguido incluirme en las tres listas que expresamente he solicitado.”

-0-

Informa la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, que el señor Escalante Quirós es propietario como Juez 4 en el Tribunal Penal del I Circuito Judicial de San José, actualmente posee el tope de nombramientos permitidos por este Consejo, la renuncia no ha sido tramitada ante el Corte Plena. En los Tribunal de Apelación de Sentencia Penal del Segundo Circuito Judicial de San José y Tribunal de Apelación de Sentencia Penal de San Ramón hay espacio en la lista principal.

-0-

**2) Ref. Eduardo Rojas Sáenz, correo electrónico enviado el 22 de julio de 2019**

“Quien suscrito Eduardo Rojas Sáenz, cédula de identidad 1-0974-0007, juez titular del Tribunal Penal de Pavas, por este medio y con el debido respecto, presento ante ustedes RECONSIDERACIÓN del acuerdo CJ-0004-2019, donde se confeccionó lista de suplentes para la categoría de Juez 5, específicamente en materia penal. Por lo siguiente:

(i). Conforme consta en los registros a los cuales tienen acceso, tengo examen aprobado para la categoría de Juez 5 Penal. En igual sentido, ya en una ocasión fui recomendado por este Consejo y, hasta el año 2018 integré lista de suplentes en los Tribunales de Apelación de Sentencia Penal de San Ramón -Tercer Circuito Judicial de Alajuela-; Cartago y Santa Cruz. En lo que respecta al Tribunal de San Ramón, ejercí funciones desde el año 2015 con un excelente record. Prueba de ello y a manera de ejemplo, es el informe de labores de los nombramientos realizados durante el año anterior que me permito adjuntar. De igual forma y de ser necesario, pueden solicitar al despacho los registros de votación a fin de determinar mi capacidad resolutive. En este mismo orden de ideas, entre los meses de noviembre y diciembre de 2018, integré el Tribunal de Apelación de Sentencia Penal de Goicoechea durante el primer periodo de un plan remedial, también con buenos resultados -adjunto copia del informe de labores-. Con todo lo anterior, lo que quiero demostrar es que cuento con la experiencia requerida para el puesto.

(ii). Si bien, para el momento de la convocatoria me encontraba en periodo de prueba. Debido a que fui nombrado en propiedad en el Tribunal Penal de Pavas a partir del 15 de marzo de 2019. A la fecha del acuerdo -17 de junio- dicho periodo venció. Obteniéndose según oficio 5461-19 del 3 de junio de 2019, en lo que interesa el siguiente resultado: " C. Conclusiones: A partir de los hallazgos de la investigación y el perfil del puesto, se concluye que el Licenciado Eduardo Rojas Saénz muestra apego positivo al puesto en el Tribunal Penal del III Circuito Judicial de San José, Sede Suroeste."

Según acuerdo del Consejo de la Judicatura, en caso de que la persona valorada tenga alguna observación al respecto, deberá gestionarlas directamente ante el órgano al que se haya trasladado el informe."

- 0 -

Se acordó: 1) Tener por rendido el anterior informe y hacerlo de conocimiento del licenciado Eduardo Rojas Sáenz. 2) Tener por aprobado el periodo de prueba del licenciado Rojas Sáenz, el cual vence el 15 de junio de 2019. Se declara acuerdo firme...". Por lo que, al día de hoy no existiría obstáculo para integrar lista de suplentes.

(iii) Respecto del proceso disciplinario 18-2380-031-PJ. Pese a que actualmente se encuentra pendiente la recepción de prueba programada para el próximo mes de agosto, también en su momento expliqué las razones del mismo. Sin dejar de lado que, el Tribunal de la Inspección Judicial, en un caso similar donde incluso figura uno de los candidatos escogidos por ustedes, dictó sentencia absolutoria.

(iv) Finalmente, debo indicar que las valoraciones de prueba en los distintos puestos en lo que a lo largo de mi carrera judicial, he sido designado como funcionario en

propiedad sea: Zona Sur, Puntarenas y recientemente en Pavas, no muestran factores negativos.

PETITORIA:

Por lo expuesto. Ruego dar trámite al presente recurso. Se reconsidere la decisión tomada en el acuerdo CJ-0004-19 y en consecuencia, se me recomiende como suplente en la categoría de Juez 5 Penal, en los Tribunal de Apelación de Sentencia del II Circuito Judicial de San José; San Ramón y Cartago.

PRUEBA:

Ofrezco como prueba: 1.- Informes de trabajo y 2.- Sentencia 2019-00002 del Tribunal de la Inspección Judicial.”

-0-

Informa la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, que el señor Rojas Sáenz es propietario como Juez 4 en el Tribunal Penal III Circuito Judicial San Jose Sede Suroeste, no cuenta con nombramientos como juez suplente, además, ostenta un resultado no recomendado por la Unidad Interdisciplinaria, respecto del perfil competencial del puesto. Dicha valoración fue realizada el 18/10/2005.

-0-

**3) Ref. Guiselle Chacón Araya, correo electrónico enviado el 23 de julio de 2019**

“La suscrita Licda. Guiselle Chacón Araya, de calidades ya conocidas, con el debido respeto comparezco ante el Consejo de la Judicatura a solicitar formal reconsideración de la decisión tomada en los concursos para suplentes CSJ-0003-2019 y CSJ-0004-2019.

En la decisión que me fue comunicada no se fundamentan las razones del acto administrativo para no incluirme en la lista de suplentes y, por lo tanto, se me deja en un total y evidente estado de indefensión desde que no puedo conocer las razones de la decisión tomada y, por extensión, tampoco puedo controvertir (o en su defecto aceptar) los argumentos desde que no se dio ninguno.

Por este medio, y de la manera más respetuosa, solicito que se reconsidere la decisión tomada y se me incluya en la lista de suplentes.”

-0-

Informa la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, que la señora Chacón Araya no ostenta propiedad en el Poder judicial, no posee nombramientos como Jueza suplente, posee elegibilidad en Carrera Judicial como Jueza 2 Ejecución de la Pena con un promedio de 75.7413 y Jueza 1 Laboral 77.9913. Además ostenta un resultado no recomendado por la Unidad

Interdisciplinaria, respecto a los perfiles competenciales de los puestos, dicha valoración fue realizada el 19/08/2009.

-0-

**4) Ref. Warren Jugo Madrigal, correo electrónico enviado el 24 de julio de 2019**

“Quien suscribe, Warren Jugo Madrigal, portador de la cédula de identidad número 1-1145-0285, con acentuado respeto, me apersono en tiempo y forma para presentar solicitud de reconsideración referente a mi participación en los concursos CJS-03-2019 para la categoría de Juez Penal 4 y CJS-04-2019 con respecto a la categoría de Juez Penal 5, esto con base en las siguientes argumentaciones:

- En primer lugar señalo que concursé en ambas convocatorias, resultando que en sendos oficios enviados el día jueves 18 de julio del 2019 por el funcionario Kevin Salazar Madrigal, se indica una lista de “propuestas de nombramiento” que en ninguno de los casos me incluye para los lugares donde concursé.

- En dichos correos, así como en los oficios, ni en el contenido del correo electrónico que recibí consta ninguna razón objetiva para que mi nombre haya sido excluido de las listas de suplentes, siendo que al carecer de esta información, no me es posible defenderme o contestar las razones de mi exclusión.

- Según el artículo 47 de la Ampliación del Reglamento de Carrera Judicial en su inciso 2), para integrar las listas de suplentes serán formadas por funcionarios y funcionarias judiciales que se encuentren elegibles para la materia o alguna de las materias que conoce el despacho. En este caso puntualizo que me encuentro elegible en tres categorías actualmente con nota de 82.3510 para las categorías de Juez Penal 1 y Juez Penal 3 y de 77.6810 para la categoría de Juez Penal 4.

- Puntualiza el artículo 48 del mismo cuerpo reglamentario que las listas de suplentes se conformarán dando prioridad a los funcionarios y funcionarias de mayor categoría, siguiendo un orden de notas.

- En complemento a lo anterior señala la circular de la Secretaría de la Corte Suprema de Justicia n.º 245-2014, una serie de pautas para la conformación de los nombramientos de suplentes dentro de las cuales se indica que para establecer las suplencias se deberá considerar a quienes tengan mejor nota dentro de la categoría y materia del cargo que deban desempeñar, tomando en cuenta si se ha tenido un adecuado desempeño en el ejercicio de funciones.

- Que en las listas que se me excluye en ambos oficios aparecen funcionarios que no se encuentran elegibles dentro de la categoría señalada: por ejemplo, en la lista de



suplentes del Tribunal Penal de San José, concursada por mi persona, aparecen hasta 8 personas que no están elegibles en la categoría de Juez Penal 4 y otras 6 que a pesar de estar elegibles tienen menos nota en la categoría que quien suscribe.

- Se debe considerar que he realizado nombramientos desde el mes de enero del 2014 en diferentes lugares del país, teniendo una trayectoria intachable, sin causas disciplinarias o de ninguna otra índole activas y generando siempre las mejores recomendaciones, lo cual, desde un punto de vista objetivo deja claro que he demostrado aptitud para las labores que se me han encomendado y en segundo término, evidencia que gozo de una experiencia bastante considerable en el desempeño profesional, en los casi cinco años y medio en el ejercicio de la función jurisdiccional.

- Si bien es cierto, no se me recomendó en el análisis interdisciplinario para Juez Penal 4, también lo es que esto no es óbice para que no se me considere en las listas de suplentes, siendo que no existen disposiciones que establezcan que se debe de excluir a los oferentes en tal caso. Asimismo, debo de señalar que ya he superado la fase interdisciplinaria para Juez Penal 3 y que me encuentro tramitando la revaloración para Juez Penal 4 en este momento, estando a la espera de la entrevista psicológica.

Para cerrar quisiera recalcar que en mis 10 años como funcionario judicial me he desempeñado como un funcionario capacitado y probo no contando con sanciones en mi contra. Asimismo en mi desempeño como Juez Penal 4 por el espacio de cinco años y medio donde he laborado en Cartago, Quepos, Puntarenas, Limón, Goicoechea, Grecia, Heredia, Pavas y San José, tanto en Tribunales Ordinarios como de Flagrancia, siempre me he destacado como un juez comprometido y transparente, además de conocedor del Derecho Penal y con excelentes relaciones personales.

Desconozco las razones por las cuáles se me ha excluido sistemáticamente de las convocatorias de concursos pasados, ya que nunca se me ha explicitado motivo objetivo alguno, solicito, en consecuencia se reconsideren las listas enviadas y se me tome en cuenta para conformar las listas de suplencia en los lugares en los cuáles he participado.”

-0-

Informa la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, que el señor Jugo Madrigal es propietario como Técnico Judicial 2 en la Fiscalía General, no cuenta con nombramientos como juez suplente, tiene elegibilidad como Juez 4 Penal 77.6810, además ostenta un resultado no recomendado por la Unidad Interdisciplinaria, respecto del perfil competencial del puesto. El señor Jugo Madrigal se encuentra en este momento siendo revalorado por el equipo interdisciplinario.

Analizado lo anterior, así como la información brindada por el Ministerio Público y la Inspección Judicial, **SE ACUERDA:**

- 1- Denegar la solicitud de reconsideración del señor Max Escalante Quirós al contar con el máximo de nombramientos permitidos por este Consejo.
- 2- Denegar la solicitud de reconsideración del señor Eduardo Rojas Sáenz en virtud de que conforme a la valoración integral que se hizo de las personas oferentes, en cuanto a los promedios, atestados, experiencia, entre otros, se determinó que las personas recomendadas son las que más se ajustan al perfil establecido para ocupar el cargo de juez o jueza suplente en los despachos concursados. A estos efectos recomendarle que, de resultar de su interés, solicite ser revalorado por esta Unidad.
- 3- Denegar la solicitud de reconsideración de la señora Guiselle Chacón Araya en virtud de que conforme a la valoración integral que se hizo de las personas oferentes, en cuanto a los promedios, atestados, experiencia, entre otros, se determinó que las personas recomendadas son las que más se ajustan al perfil establecido para ocupar el cargo de juez o jueza suplente en los despachos concursados. A estos efectos recomendarle que, de resultar de su interés, solicite ser revalorada por esta Unidad.
- 4- Denegar la solicitud de reconsideración del señor Warren Jugo Madrigal en virtud de que conforme a la valoración integral que se hizo de las personas oferentes, en cuanto a los promedios, atestados, experiencia, entre otros, se determinó que las personas recomendadas son las que más se ajustan al perfil establecido para ocupar el cargo de juez o jueza suplente en los despachos concursados.

2)De acuerdo con lo anterior, hacer del conocimiento de la Consejo superior las propuestas de nombramiento según el siguiente detalle:

Tribunal Apelación Contencioso Administrativo. Y Civil De Hacienda (II Circuito Judicial S.J.) #1120 Faltante 12 principal y 12 complementaria

#	Identificación	Nombre Completo	Elegibilidad	UI
1	0111340875	Calderón Chacón Karen Cristina	JUEZ 4 Contencioso Administrativo 82.7704 JUEZ 3 Contencioso Administrativo 86.6336 JUEZ 1 Civil 86.6780 JUEZ 1 Laboral 86.6780 JUEZ 1 Familia 86.6780 JUEZ	

			1 Penal 86.6780 JUEZ 1 Genérico 86.6780	
--	--	--	--	--

Tribunal Apelación De Sentencia Penal Juvenil (II Circuito Judicial San José)  
#1189 Faltante 8 principal y 8 complementaria

#	Identificación	Nombre Completo	Elegibilidad	UI
1	0108980536	Flores Fallas Wilson Enrique*	JUEZ 5 Penal Juvenil de Tribunal de Apelaciones 95.2625 JUEZ 5 Penal de Apelaciones 74.2625 JUEZ 4 Penal 88.2625	
2	0107820543	Lopez Monge Tatiana Margarita	JUEZ 5 Penal de Apelaciones 80.8750 JUEZ 5 Penal Juvenil de Tribunal de Apelaciones 80.8750 JUEZ 4 Penal 94.8750 JUEZ 3 Penal 95.7500 JUEZ 1 Penal 95.7500	
3	0108970860	Obando Mendez Viviana	JUEZ 4 Penal 96.9050 JUEZ 3 Penal 97.8101 JUEZ 3 Penal Juvenil 90.3101 JUEZ 1 Penal 97.8101	

\*Se prorroga el nombramiento

Tribunal de Apelación De Sentencia Penal II Circuito Judicial San José (II Circuito Judicial San José) #1210 Faltante 35 principal y 35 complementaria

#	Identificación	Nombre Completo	Elegibilidad	UI
1	0107820543	Lopez Monge Tatiana Margarita	JUEZ 5 Penal de Apelaciones 80.8750 JUEZ 5 Penal Juvenil de Tribunal de Apelaciones 80.8750	

			JUEZ Penal 94.8750	4	
			JUEZ Penal 95.7500	3	
			JUEZ Penal 95.7500	1	
2	0108970860	Obando Mendez Viviana	JUEZ Penal 96.9050	4	
			JUEZ Penal 97.8101	3	
			JUEZ Penal Juvenil 90.3101	3	
			JUEZ Penal 97.8101	1	
3	0109480280	Morales Chinchilla Carlos Eduardo*	JUEZ Penal 96.9050	4	
			JUEZ Penal 97.8101	3	
			JUEZ Penal Juvenil 90.3101	3	
			JUEZ Penal 97.8101	1	
4	0106830430	Bustillo Piedra Maribel De Los Angel*	JUEZ Penal 95.2214	4	
			JUEZ Penal 96.0668	3	
5	0602580901	Herrera Lopez Aisen Francisco*	JUEZ Penal 95.2125	4	
			JUEZ Penal 96.1334	3	
6	0109210715	Villalobos Solano Nuria Maria	JUEZ Penal 95.1905	4	
			JUEZ Penal 96.0942	3	
			JUEZ Penal 96.0942	1	
7	0109020617	Escalante Quiros Willy Fernando	JUEZ Penal 94.9146	4	

			JUEZ Penal 92.0792	3	
			JUEZ Penal 95.8292	1	
8	0701280640	Campbell Arguello Brisa Marina	JUEZ Penal 94.8979	4	
9	0108480440	Diaz Sanchez Carlo Israel	JUEZ Penal 94.8730	4	
10	0109440900	Barrantes Mora Irena Lucia	JUEZ Penal 93.9877	4	
			JUEZ Penal 96.2471	3	
			JUEZ Ejecución de la Pena 96.2471	2	
			JUEZ Penal 88.7471	1	
11	0108930072	Cascante Mora Adrian Antonio	JUEZ Penal 93.0421	4	
			JUEZ Penal 96.0439	3	
12	0110440397	Ramirez Angulo Cinthya Elena	JUEZ Penal 90.8880	4	
			JUEZ Penal 92.5072	3	
			JUEZ Penal 92.5072	1	
13	0109180184	Hernandez Elizondo Jessica Esperanza	JUEZ Penal 90.7319	4	
			JUEZ Penal 87.9167	3	
14	0603020281	Salazar Fallas Flor Sidey	JUEZ Penal 90.2417	4	
			JUEZ Penal 98.1650	3	
15	0111880003	Lara Fallas Franklin Jose	JUEZ Penal 84.2504	4	
			JUEZ Penal 94.0721	3	
16	0205660502	Mata Sanchez Siany De	JUEZ	4	

		Los Angeles	Penal 83.2958 JUEZ 3 Penal 87.7843 JUEZ 1 Penal 87.7843	
17	0109200386	Brenes Rodriguez Tatiana De La Trinid	JUEZ 4 Penal 82.5905 JUEZ 3 Penal 96.1712 JUEZ 1 Penal 96.1712	
18	0503200243	Espinoza Pizarro Cristhian	JUEZ 4 Penal 79.4228 JUEZ 3 Penal 84.9822 JUEZ 1 Penal 84.9822	
19	0205390735	Palma Ulate Cesar Edgardo	JUEZ 4 Penal 75.1523	

\*Se prorroga nombramiento

Tribunal Apelación De Sentencia III Circuito Judicial Alajuela (San Ramon)

#1211 Faltante 19 principal y 19 complementaria

#	Identificación	Nombre Completo	Elegibilidad	UI
1	0204120784	Peraza Segura Carmen Maria	JUEZ 5 Penal de Apelaciones 86.6040 JUEZ 4 Penal 95.1040 JUEZ 3 Penal Juvenil 96.2540 JUEZ 3 Penal 89.5040	
2	0205540165	Lemus Viquez Juan Francisco	JUEZ 5 Penal de Apelaciones 83.1296 JUEZ 4 Penal	

			83.1296 JUEZ 3 Penal 83.8268 JUEZ 1 Penal 83.8268	
3	0109480280	Morales Chinchilla Carlos Eduardo	JUEZ 4 Penal 95.3306 JUEZ 3 Penal 96.1079 JUEZ 1 Penal 96.1079	
4	0109210715	Villalobos Solano Nuria Maria	JUEZ 4 Penal 95.1905 JUEZ 3 Penal 96.0942 JUEZ 1 Penal 96.0942	
5	0701280640	Campbell Arguello Brisa Marina*	JUEZ 4 Penal 94.8979	
6	0110440397	Ramirez Angulo Cinthya Elena	JUEZ 4 Penal 90.8880 JUEZ 3 Penal 92.5072 JUEZ 1 Penal 92.5072	
7	0111490394	Murillo Chaves Gloriana	JUEZ 4 Penal 89.4194 JUEZ 3 Penal 94.1380 JUEZ 3 Penal Juvenil 90.3880 JUEZ 2 Ejecución de la Pena 86.6380 JUEZ 1 Penal 90.3880	
8	0205400008	Campos Rodríguez Karla Milena	JUEZ 4 Penal 87.1472 JUEZ 3 Penal	

			88.2000 JUEZ 1 Penal 88.2000	
9	0109410032	Redondo Gómez Karina De Los Angele	JUEZ 4 Penal 84.6595 JUEZ 3 Penal 85.0691	
10	0111880003	Lara Fallas Franklin José	JUEZ 4 Penal 84.2504 JUEZ 3 Penal 94.0721	
11	0109200386	Brenes Rodríguez Tatiana De La Trinid	JUEZ 4 Penal 82.5905 JUEZ 3 Penal 96.1712 JUEZ 1 Penal 96.1712	
12	0205420475	Quesada Zamora María Del Pilar	JUEZ 4 Penal 80.6403 JUEZ 3 Penal 91.8170 JUEZ 1 Penal 91.8170	

\*Se prorroga el nombramiento

Tribunal Apelación de Sentencia Cartago (Circuito Judicial Cartago) #1212  
Faltante 9 principal y 9 complementaria

#	Identificación	Nombre Completo	Elegibilidad	UI
1	0108980536	Flores Fallas Wilson Enrique	JUEZ 5 Penal Juvenil de Tribunal de Apelaciones 95.2625 JUEZ 5 Penal de Apelaciones 74.2625 JUEZ 4 Penal 88.2625	
2	0204120784	Peraza Segura Carmen Maria	JUEZ 5 Penal de Apelaciones 86.6040 JUEZ 4 Penal 95.1040 JUEZ 3 Penal Juvenil 96.2540 JUEZ 3 Penal	



			89.5040	
3	0107820543	López Monge Tatiana Margarita	JUEZ 5 Penal de Apelaciones 80.8750 JUEZ 5 Penal Juvenil de Tribunal de Apelaciones 80.8750 JUEZ 4 Penal 94.8750 JUEZ 3 Penal 95.7500 JUEZ 1 Penal 95.7500	
4	0108750490	Soto Arroyo Hannia	JUEZ 5 Penal de Apelaciones 80.0071 JUEZ 4 Penal 87.2403	
5	0107890884	Valverde Chaves Karen Mayela	JUEZ 4 Penal 95.8382	
6	0109480280	Morales Chinchilla Carlos Eduardo	JUEZ 4 Penal 95.3306 JUEZ 3 Penal 96.1079 JUEZ 1 Penal 96.1079	
7	0109020617	Escalante Quirós Willy Fernando	JUEZ 4 Penal 94.9146 JUEZ 3 Penal 92.0792 JUEZ 1 Penal 95.8292	
8	0701280640	Campbell Arguello Brisa Marina	JUEZ 4 Penal 94.8979	
9	0108480440	Díaz Sánchez Carlo Israel	JUEZ 4 Penal 94.8730	
10	0108930072	Cascante Mora Adrián Antonio	JUEZ 4 Penal 93.0421 JUEZ 3 Penal 96.0439	

**Observaciones:**

Las propuestas se realizaron de conformidad con lo estipulado en los artículos 47, 53 y 54 del Reglamento de Carrera Judicial, relativo a la cantidad máxima de juezas y jueces que pueden recomendarse para la lista principal y lista complementaria.

b) Se tomó en consideración lo acordado en la sesión del Consejo de la Judicatura del 03 de setiembre del 2014, artículo II, que indica:  
 “Modificar lo dispuesto en la sesión CJ-24-06 celebrada el 03 de octubre del año 2006 artículo II y limitar las posibilidades de nombramiento como juezas y jueces suplentes, a cinco despachos por participante, para la categoría de juez (a) 1 y 2, siempre y cuando no ocupen puestos en propiedad, salvo aquellos casos excepcionales, que serán valorados por este Consejo al momento de conocer las propuestas de nombramiento de una determinada oficina,

incluyendo los nombramientos realizados productos de otros concursos donde el interesado hubiere participado”. Lo anterior incluye nombramientos realizados, producto de otros concursos.

Previamente a remitir las presentes propuestas al Consejo Superior, comuníquese este acuerdo a los participantes del concurso, para que en el término de cinco días, después de recibida la comunicación, manifiesten lo que a bien tengan.

d) De acuerdo con lo estipulado en el artículo 33 del Estatuto de Servicio Judicial, no se consideraron en estas propuestas a aquellos candidatos que se encuentren en período de prueba.

f) Los oferentes que resulten nombrados en el presente concurso y que se encuentren ocupando cargos en plazas extraordinarias, solo podrán ser llamados a realizar sustituciones una vez que haya finalizado su nombramiento en las plazas bajo la condición señalada.

g) La Circular N° 245-2014, emitida por la Secretaría General de la Corte fechada 13 de noviembre del 2014, establece que, entre otros, que los nombramientos de jueces y juezas suplentes, o de quienes deban cubrir una vacante temporal, que se realice sin concurso, se dará prioridad a las personas elegibles, conforme a quien tenga mejor nota, en primer orden en la categoría y materia que tramite el despacho y en segundo orden las elegibilidades en otras categorías y materias, y haya tenido un adecuado desempeño en el ejercicio del cargo.

j) Analizadas las propuestas señaladas, las personas oferentes que ostenten un resultado de recomendados con observaciones en las evaluaciones médicas, trabajo social y psicología, deberán aplicar un proceso de seguimiento con el propósito de fortalecer áreas de mejoras, superando las brechas, acordes con el perfil del puesto. Dicho seguimiento se llevará a cabo por parte de la Sección Administrativa de la Carrera Judicial. **Ejecútese.**

## ARTÍCULO X

En sesión CJ-25-19 celebrada el 17 de julio de 2019, el Consejo de la Judicatura realizó las propuestas preliminares correspondientes al concurso CJS-0003-2019 para integrar listas de jueces y juezas suplentes en la categoría 4, en los despachos que se indican de seguido:

### **CONCURSO CJS-0003-2019**

DESPACHO	
<b>Lista # 1.</b>	
29	Tribunal Agrario (II Circuito Judicial San José)
161	Tribunal Contencioso Administrativo (I Circuito Judicial San José)
384	Tribunal I Circuito Judicial Guanacaste (Liberia)
576	Tribunal I Circuito Judicial Guanacaste, Sede Cañas (Liberia)

459	Tribunal I Circuito Judicial Zona Atlántica (I Circuito Judicial Zona Atlántica)
30	Tribunal I Circuito Judicial. Zona Sur (Perez Zeledón)
288	Tribunal II Circuito Judicial Alajuela (II Circuito Judicial Alajuela San Carlos)
578	Tribunal II Circuito Judicial Guanacaste, Sede Santa Cruz (Santa Cruz)
538	Tribunal II Circuito Judicial Zona Sur (Corredores)
536	Tribunal II Circuito Judicial Zona Sur, Sede Golfito (Golfito)
537	Tribunal II Circuito Judicial Zona Sur, Sede Osa (Osa)
16	Tribunal Penal I Circuito Judicial San José (I Circuito Judicial San José)

2) Dichas propuestas se hicieron del conocimiento de las personas participantes de los concursos y dentro del término establecido se recibió las siguientes solicitudes de reconsideración:

**5) Ref. Karina Rodriguez Arrieta, correo electrónico enviado el 18 de julio de 2019**

“Formalmente y con acentuado respeto, planteo reconsideración, a fin de que se me asigne en la lista de suplentes del Tribunal de Juicio II Circuito Judicial de Alajuela, San Carlos, tomando en cuenta que mi domicilio habitual es en dicha comunidad. Revisada la lista se incluyó a varias personas con calificaciones o promedios más bajos que el de mi persona y hasta jueces o juezas no elegibles como juez 4. De ser necesario, se me excluya en la lista de suplencia del Tribunal de San José. Solicito además se tome en cuenta para la reconsideración antes enviada, se valore la experiencia que como jueza penal tengo desde el año 2011, el hecho de que no cuento con causas disciplinarias.”

-0-

Informa la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, que la señora Rodriguez Arrieta es propietaria como Jueza 3 en el Juzgado Penal del II Circuito Judicial de Alajuela sede los Chiles, actualmente se encuentra suplente en Juzgado Penal II Circuito Judicial Alajuela, Juzgado Penal II Circuito Judicial San José y Juzgado Penal II Circuito Judicial Alajuela, Sede la Fortuna, fue propuesta en el Tribunal Penal del I Circuito Judicial de San José agotando así el máximo de nombramientos permitidos por este Consejo. En el Tribunal del II Circuito Judicial de Alajuela hay espacio en la lista principal.

-0-

**6) Ref. Melissa Bogantes Segura, correo electrónico enviado el 18 de julio de 2019**

“... en relación a la notificación que se me realiza de mi participación en el concurso CJS-03-2019, presento formal recusación, en el tanto participé para estar elegible en San José, teniendo en cuenta que tengo poco más de tres años de estar nombrada en el Tribunal Penal de Flagrancia del Primer Circuito Judicial de San José, de manera continua, soy de la provincia de San José y tengo una nota de JUEZ 1 y JUEZ 3 de 82.0293, siendo esta mayor a quien se ubica como elegible en la posición 14 de la lista que se adjuntó. 0602890559 Ledezma Solorzano Yerling Vanessa\* JUEZ 3 Penal 79.7318 JUEZ 1 Penal 79.7318”

-0-

Informa la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, que la señora Bogantes Segura es propietaria como secretaria en la Unidad de Vigilancia y Seguimiento, no cuenta con nombramientos como juez suplente, tiene elegibilidad como Jueza 3 Penal con 82.0293, participo únicamente para el Tribunal del I Circuito Judicial de San José, en el cual aun cuenta con espacio en la lista principal. Además, ostenta un resultado no recomendado por la Unidad Interdisciplinaria, respecto al perfil competencial del puesto, dicha valoración fue realizada el 07/02/2018.

-0-

**7) Ref. Guiselle Chacón Araya, correo electrónico enviado el 23 de julio de 2019**

“La suscrita Licda. Guiselle Chacón Araya, de calidades ya conocidas, con el debido respeto comparezco ante el Consejo de la Judicatura a solicitar formal reconsideración de la decisión tomada en los concursos para suplentes CSJ-0003-2019 y CSJ-0004-2019.

En la decisión que me fue comunicada no se fundamentan las razones del acto administrativo para no incluirme en la lista de suplentes y, por lo tanto, se me deja en un total y evidente estado de indefensión desde que no puedo conocer las razones de la decisión tomada y, por extensión, tampoco puedo controvertir (o en su defecto aceptar) los argumentos desde que no se dio ninguno.

Por este medio, y de la manera más respetuosa, solicito que se reconsidere la decisión tomada y se me incluya en la lista de suplentes.”

-0-

Informa la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, que la señora Chacón Araya no ostenta propiedad en el Poder judicial,

no posee nombramientos como Jueza suplente, participo únicamente para el Tribunal Contencioso Administrativo; posee elegibilidad en Carrera Judicial como Jueza 2 Ejecución de la Pena con un promedio de 75.7413 y Jueza 1 Laboral 77.9913. Además ostenta un resultado no recomendado por la Unidad Interdisciplinaria, respecto a los perfiles competenciales de los puestos, dicha valoración fue realizada el 19/08/2009.

-0-

**8) Ref. Irma Tatiana Zuñiga Rodriguez, correo electrónico enviado el 23 de julio de 2019**

“Por medio de la presente los saludo y a su vez agradezco el haberme tomado en cuenta para ser suplente en el Tribunal de Juicio de Osa. Remito el presente correo electrónico a fin de que se reconsidere mi situación y en la medida de lo posible me tomen en cuenta para ser suplente en el Tribunal de Juicio del II Circuito Judicial de la Zona Sur, Corredores, lo anterior en merito que en este despacho me he desempeñado laborando en un período largo de tiempo, aunado a que la Jueza Coordinadora licenciada Yarmila Ulate Young, me informo sobre su interés en que mi persona pudiese ser suplente en dicho despacho, por cuanto se encuentra satisfecha con mi desempeño laboral. En otro orden de ideas mi persona únicamente es suplente en Osa, despacho designado en este concurso, razón por la cual agradecería se valorara mi situación.”

-0-

Informa la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, que la señora Zuñiga Rodriguez cuenta con propiedad como Tecnica judicial 3 en Tribunal Penal del I Circuito Judicial de San José, no posee nombramientos como Jueza suplente, tiene un promedio de 78.6275 Juez 3 Penal, fue propuesta en el Tribunal II Circuito Judicial Zona Sur, Sede Osa, en el Tribunal II Circuito Judicial Zona Sur (Corredores) hay espacio en la lista principal.

-0-

**9) Ref. Warren Jugo Madrigal, correo electrónico enviado el 24 de julio de 2019**

“Quien suscribe, Warren Jugo Madrigal, portador de la cédula de identidad número 1-1145-0285, con acentuado respeto, me apersono en tiempo y forma para presentar solicitud de reconsideración referente a mi participación en los concursos CJS-03-2019 para la categoría de Juez Penal 4 y CJS-04-2019 con respecto a la categoría de Juez Penal 5, esto con base en las siguientes argumentaciones:

- En primer lugar señalo que concursé en ambas convocatorias, resultando que en sendos oficios enviados el día jueves 18 de julio del 2019 por el funcionario Kevin Salazar Madrigal, se indica una lista de “propuestas de nombramiento” que en ninguno de los casos me incluye para los lugares donde concursé.

- En dichos correos, así como en los oficios, ni en el contenido del correo electrónico que recibí consta ninguna razón objetiva para que mi nombre haya sido excluido de las listas de suplentes, siendo que al carecer de esta información, no me es posible defenderme o contestar las razones de mi exclusión.

- Según el artículo 47 de la Ampliación del Reglamento de Carrera Judicial en su inciso 2), para integrar las listas de suplentes serán formadas por funcionarios y funcionarias judiciales que se encuentren elegibles para la materia o alguna de las materias que conoce el despacho. En este caso puntualizo que me encuentro elegible en tres categorías actualmente con nota de 82.3510 para las categorías de Juez Penal 1 y Juez Penal 3 y de 77.6810 para la categoría de Juez Penal 4.

- Puntualiza el artículo 48 del mismo cuerpo reglamentario que las listas de suplentes se conformarán dando prioridad a los funcionarios y funcionarias de mayor categoría, siguiendo un orden de notas.

- En complemento a lo anterior señala la circular de la Secretaría de la Corte Suprema de Justicia n.º 245-2014, una serie de pautas para la conformación de los nombramientos de suplentes dentro de las cuales se indica que para establecer las suplencias se deberá considerar a quienes tengan mejor nota dentro de la categoría y materia del cargo que deban desempeñar, tomando en cuenta si se ha tenido un adecuado desempeño en el ejercicio de funciones.

- Que en las listas que se me excluye en ambos oficios aparecen funcionarios que no se encuentran elegibles dentro de la categoría señalada: por ejemplo, en la lista de suplentes del Tribunal Penal de San José, concursada por mi persona, aparecen hasta 8 personas que no están elegibles en la categoría de Juez Penal 4 y otras 6 que a pesar de estar elegibles tienen menos nota en la categoría que quien suscribe.

- Se debe considerar que he realizado nombramientos desde el mes de enero del 2014 en diferentes lugares del país, teniendo una trayectoria intachable, sin causas disciplinarias o de ninguna otra índole activas y generando siempre las mejores recomendaciones, lo cual, desde una punto de vista objetivo deja claro que he demostrado aptitud para las labores que se me han encomendado y en segundo término, evidencia que gozo de una experiencia bastante considerable en el desempeño profesional, en los casi cinco años y medio en el ejercicio de la función jurisdiccional.

- Si bien es cierto, no se me recomendó en el análisis interdisciplinario para Juez Penal 4, también lo es que esto no es óbice para que no se me considere en las listas de suplentes, siendo que no existen disposiciones que establezcan que se debe de excluir a los oferentes en tal caso. Asimismo, debo de señalar que ya he superado la fase interdisciplinaria para Juez Penal 3 y que me encuentro tramitando la revaloración para Juez Penal 4 en este momento, estando a la espera de la entrevista psicológica.

Para cerrar quisiera recalcar que en mis 10 años como funcionario judicial me he desempeñado como un funcionario capacitado y probo no contando con sanciones en mi contra. Asimismo en mi desempeño como Juez Penal 4 por el espacio de cinco años y medio donde he laborado en Cartago, Quepos, Puntarenas, Limón, Goicoechea, Grecia, Heredia, Pavas y San José, tanto en Tribunales Ordinarios como de Flagrancia, siempre me he destacado como un juez comprometido y transparente, además de conocedor del Derecho Penal y con excelentes relaciones personales.

Desconozco las razones por las cuáles se me ha excluido sistemáticamente de las convocatorias de concursos pasados, ya que nunca se me ha explicitado motivo objetivo alguno, solicito, en consecuencia se reconsideren las listas enviadas y se me tome en cuenta para conformar las listas de suplencia en los lugares en los cuáles he participado.”

-0-

Informa la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, que el señor Jugo Madrigal es propietario como Técnico Judicial 2 en la Fiscalía General, no cuenta con nombramientos como juez suplente, tiene elegibilidad como Juez 4 Penal 77.6810, además ostenta un resultado no recomendado por la Unidad Interdisciplinaria, respecto del perfil competencial del puesto. El señor Jugo Madrigal se encuentra en este momento siendo revalorado por el equipo interdisciplinario.

-0-

**10) Ref. Derek Doyley Jácamo, correo electrónico enviado el 24 de julio de 2019**

“Por medio de la presente, la suscrita Derek Doyley Jácamo, mayor, costarricense, cédula de identidad 1-1274-0796, soltera, madre de una hija de tres años de edad, de domicilio y demás calidades conocidas, elegible en el eslabón de carrera judicial como Juez 3 Penal Y Juez 1 Penal, en tiempo y forma solicito RECONSIDERACIÓN de la propuesta de nombramiento para el cargo de juez suplente categoría 4 del concurso CJS-03-2019, realizadas por el Consejo de la Judicatura en sesión 25 celebrada el miércoles 17 de junio 2019, artículo IX, a fin de solicitar en

forma respetuosa se valore mi inclusión en algún despacho judicial, con base al siguiente argumento:

Desde Enero del 2004, laboro para tan honorable institución (poco más de 15 años) en la cual di mis primeros pasos laborales, he crecido y me he desarrollado siempre en materia Penal, desde mis inicios en la Fiscalía Adjunta del Primer Circuito Judicial Zona Atlántica, donde cuento con mi puesto en propiedad como Técnica Jurídica, más adelante (a partir del año 2012) en la judicatura donde he realizado varios nombramientos interinos como Jueza Penal 3 y 4 en diferentes despachos, compromisos todos asumidos con transparencia y responsabilidad, de ahí que producto de estos no se me ha iniciado ningún proceso judicial (disciplinario /penal) a la fecha.

Atendiendo los parámetros para la escogencia de dicha propuesta "promedio de elegibilidad, tope de 3 nombramientos máximos por persona (...) período de prueba, cantidad de personas que se requieren para cada despacho, experiencia judicial, resultado de la evaluación del equipo interdisciplinario, causas Inspección Judicial, entre otros." En mi caso concreto, cuento con una nota de elegibilidad de 78.5523 como Jueza Penal 3, formo parte del listado de jueces suplentes según acuerdo 07-16 del 2-2-2016, art. V, acuerdo Consejo Superior O Corte Plena #07-16 del 29-2-2016 Y acuerdo Consejo de Judicatura #11-16 01-3-2016, art X, acuerdo Consejo Superior O Corte Plena # 43-16 03-5-2016, art. LXXIV) con fin de vigencia 29/Feb/2020 y 02/Mayo/2020 respectivamente, de ahí que el período de prueba se encuentra próximo a vencer, máxime partiendo de la promulgación y duración en el proceso de selección.

Al inicio de esta presentación, hice un ligero recuento de mi experiencia laboral que sí bien no es cuantiosa (comparada a otros casos), a criterio personal me ha permitido realizarlo de la mejor manera día tras día, con transparencia, honradez pero sobre todo con mucha responsabilidad.

Con el claro afán de crecer en lo que hago, con esfuerzo pero sobre toda mucha dedicación he continuado mis estudios universitarios a nivel de maestría (pronta a concluir) siempre en materia penal.

Ahora bien, en cuanto a la evaluación del equipo interdisciplinario que representa el punto donde sí encuentro algún tropiezo (por decirlo así) mi persona desde años atrás tiene fallida la prueba psicológica -única limitación- la cual no puede ni debe ser un factor único y determinante para truncar mis ascensos profesionales toda vez que el ser humano es cambiante y por tanto las condiciones /circunstancias en aquel entonces no son las mismas a las actuales.

Además, quiero hacer ver que desde el pasado 21 de Junio del presente año solicite la revaloración pertinente, ya el pasado 17 de Julio fui vista y valorada por el médico



de Carrera Judicial, pero continuo a la espera de la valoración psicológica y de trabajo social.

Finalmente, en cuanto al número de personas que se requieren por despacho y otros, se trata de factores que no se establecen o bien ignoro. Lo cierto, del caso es que en atención a la propuesta remitida diviso a personas con menor promedio de elegibilidad en despachos en los cuales mostré un claro interés para ser tomada en cuenta, por lo que agradezco se atienda la presente reconsideración y se me permita continuar sirviendo a la administración de justicia.”

-0-

Informa la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, que la señora Doyley Jácamo es propietaria como Técnico Jurídica en la Fiscalía Adjunta Limón, cuenta con 3 nombramientos como jueza suplente, tiene elegibilidad como Juez 3 Penal 78.5523, además ostenta un resultado no recomendado por la Unidad Interdisciplinaria, respecto del perfil competencial del puesto. La señora Doyley Jácamo se encuentra en este momento siendo revalorada por el equipo interdisciplinario.

Analizado lo anterior, así como la información brindada por el Ministerio Público y la Inspección Judicial, **SE ACUERDA:**

- 5- Acoger la solicitud de reconsideración de la señora Karina Rodriguez Arrieta, aceptar la renuncia a la proposición del Tribunal Penal I Circuito Judicial de San José y proponerla en la lista principal del Tribunal del II Circuito Judicial de Alajuela.
- 6- Denegar la solicitud de reconsideración de la señora Melissa Bogantes Segura en virtud de que conforme a la valoración integral que se hizo de las personas oferentes, en cuanto a los promedios, atestados, experiencia, entre otros, se determinó que las personas recomendadas son las que más se ajustan al perfil establecido para ocupar el cargo de juez o jueza suplente en los despachos concursados.
- 7- Denegar la solicitud de reconsideración de la señora Guiselle Chacón Araya en virtud de que conforme a la valoración integral que se hizo de las personas oferentes, en cuanto a los promedios, atestados, experiencia, entre otros, se determinó que las personas recomendadas son las que más se ajustan al perfil establecido para ocupar el cargo de juez o jueza suplente en los despachos concursados. A estos efectos recomendarle que, de resultar de su interés, solicite ser revalorada por esta Unidad.
- 8- Acoger la solicitud de reconsideración de la señora Irma Tatiana Zuñiga Rodriguez y proponerla en la lista principal del Tribunal II Circuito Judicial Zona Sur (Corredores).

- 9- Denegar la solicitud de reconsideración del señor Warren Jugo Madrigal en virtud de que conforme a la valoración integral que se hizo de las personas oferentes, en cuanto a los promedios, atestados, experiencia, entre otros, se determinó que las personas recomendadas son las que más se ajustan al perfil establecido para ocupar el cargo de juez o jueza suplente en los despachos concursados.
- 10- Denegar la solicitud de reconsideración de la señora Derek Doyley Jácomo en virtud de que conforme a la valoración integral que se hizo de las personas oferentes, en cuanto a los promedios, atestados, experiencia, entre otros, se determinó que las personas recomendadas son las que más se ajustan al perfil establecido para ocupar el cargo de juez o jueza suplente en los despachos concursados.

2) De acuerdo con lo anterior, hacer del conocimiento de la Consejo superior las propuestas de nombramiento según el siguiente detalle:

Tribunal Agrario (II Circuito Judicial San José) #29 Faltante 9 principal y 9 complementaria

#	Identificación	Nombre Completo	Elegibilidad	UI
1	602820849	Trejos Jimenez Sandra Yesenia	JUEZ 3 Agrario 89.1103 JUEZ 3 Civil 85.3603 JUEZ 3 Laboral 85.1437 JUEZ 1 Civil 91.3603 JUEZ 1 Familia 85.3603 JUEZ 1 Penal 85.3603 JUEZ 1 Genérico 85.3603 JUEZ 1 Laboral 84.1437	

Tribunal Contencioso Administrativo (I Circuito Judicial San José) #161 Faltante 84 principal y 84 complementaria

#	Identificación	Nombre Completo	Elegibilidad	UI
1	0107480346	Marchena Jara Giovanni Gerardo	JUEZ 4 Contencioso Administrativo 80.2180 JUEZ 3 Contencioso Administrativo 79.4277	
2	0112310951	Rojas Ortega Alex Fernando	JUEZ 3 Contencioso Administrativo 88.9658	
3	0109600867	Araya Olmos Billy	JUEZ 3	

		Manuel	Contencioso Administrativo 84.0610	
4	0111220243	Arroyo Chacon Jennifer Isabel	JUEZ 3 Contencioso Administrativo 81.7474 JUEZ 3 Civil 80.2474 JUEZ 1 Civil 80.2474	
5	0110560070	Rodriguez Cubero Lindsay Manuela	JUEZ 3 Contencioso Administrativo 79.5472	
6	0109760233	Guillen Salazar Manuela	JUEZ 3 Contencioso Administrativo 76.6916	

Tribunal I Circuito Judicial Guanacaste (Liberia) #384 Faltante 14 principal y 14 complementaria

#	Identificación	Nombre Completo	Elegibilidad	UI
1	0503060508	Salazar Segura Katherin Maria	JUEZ 4 Penal 71.2636 JUEZ 3 Penal 89.6158	
2	0112840751	Vargas Bustamante Derick Sebastián	JUEZ 3 Penal 89.7208 JUEZ 1 Penal 89.6597 JUEZ 1 Civil 79.4097 JUEZ 1 Laboral 79.4097 JUEZ 1 Familia 79.4097 JUEZ 1 Genérico 79.4097	
3	0603250906	Mata Mora Jennifer Maria	JUEZ 3 Penal 82.8441 JUEZ 1 Penal 82.8441	
4	0603540377	Lopez Chacon Jacqueline Lizeth	JUEZ 3 Penal 86.9856 JUEZ 1 Penal 86.9856	
5	0110870339	Calvo De La O Christian	JUEZ 3 Penal 86.2355 JUEZ 1 Penal 82.4855	
6	0502480956	Coronado Villarreal Gonzalo Alberto*	JUEZ 3 Penal 83.9925 JUEZ 1 Civil 83.9925 JUEZ 1 Laboral 83.9925 JUEZ 1 Familia 83.9925 JUEZ 1 Penal	

			83.9925 JUEZ 1 Genérico 83.9925	
7	0503640127	Darcia Delgado Ana Laura	JUEZ 3 Penal 83.1732 JUEZ 1 Penal 83.1732	
8	0603250787	Herrera Dipipa Ana Beatriz	JUEZ 3 Penal 80.9812 JUEZ 1 Penal 80.9812	
9	0111530023	Matarrita Carrillo Jose Pablo	JUEZ 3 Penal 80.7764	
10	0503610186	Morales Vargas Andrea Melissa	JUEZ 3 Penal 77.0886 JUEZ 1 Penal 74.0187	

\*Se prorroga el nombramiento

Tribunal I Circuito Judicial Guanacaste, Sede Cañas (Liberia) #576 Faltante 3 principal y 3 complementaria

#	Identificación	Nombre Completo	Elegibilidad	UI
1	0503060508	Salazar Segura Katherin Maria	JUEZ 4 Penal 71.2636 JUEZ 3 Penal 89.6158	
2	0110870339	Calvo De La O Christian	JUEZ 3 Penal 80.9812 JUEZ 1 Penal 80.9812	
3	0603250787	Herrera Dipipa Ana Beatriz	JUEZ 3 Penal 80.9812 JUEZ 1 Penal 80.9812	

Tribunal I Circuito Judicial Zona Atlántica (I Circuito Judicial Zona Atlántica)

#459 Faltante 32 principal y 32 complementaria

#	Identificación	Nombre Completo	Elegibilidad	UI
1	0701530139	Rosales Urbina Jennifer Michelle	JUEZ 3 Penal 82.7850 JUEZ 1 Penal 82.7850	
2	0603540377	Lopez Chacon Jacqueline Lizeth	JUEZ 3 Penal 86.9856 JUEZ 1 Penal 86.9856	
3	0701090727	Smith Parks Headley Leonardo	JUEZ 3 Penal 74.7700 JUEZ	

			2 Ejecución de la Pena 74.7700	
4	0107270493	Arias Robles Freddy Dimas Del Car	JUEZ 3 Penal 89.6810 JUEZ 1 Penal 89.6810	

Tribunal I Circuito Judicial. Zona Sur (Perez Zeledón) #30 Faltante 16 principal y 16 complementaria

#	Identificación	Nombre Completo	Elegibilidad	UI
1	0112840751	Vargas Bustamante Derick Sebastián	JUEZ 3 Penal 89.7208 JUEZ 1 Penal 89.6597 JUEZ 1 Civil 79.4097 JUEZ 1 Laboral 79.4097 JUEZ 1 Familia 79.4097 JUEZ 1 Genérico 79.4097	
2	0110190894	Navarro Castro Marjorie De Los Ange	JUEZ 3 Penal 91.7763 JUEZ 3 Penal Juvenil 78.0263	
3	0503200243	Espinoza Pizarro Cristhian	JUEZ 4 Penal 79.4228 JUEZ 3 Penal 84.9822 JUEZ 1 Penal 84.9822	
4	0205730142	Castro Leon Jefferson Ademar	JUEZ 4 Penal 75.9617 JUEZ 3 Penal 81.2844 JUEZ 1 Penal 81.2844	

Tribunal II Circuito Judicial Alajuela (II Circuito Judicial Alajuela San Carlos) #288 Faltante 20 principal y 20 complementaria

#	Identificación	Nombre Completo	Elegibilidad	UI
1	0303520889	Chacon Calderon Minor Ernesto*	JUEZ 4 Penal 91.7235 JUEZ 3 Penal 94.7375 JUEZ 1 Penal 94.7375	
2	0107710212	Vega Mac Milty Marlen Lidiette	JUEZ 4 Penal 85.6918 JUEZ 3 Penal 95.3138 JUEZ 1 Penal 91.5638	
3	0206420542	Rodriguez Oviedo Karla	JUEZ 4 Penal	

		Vanessa	77.8992 JUEZ 3 Penal 91.1097 JUEZ 1 Penal 87.3597	
4	0206140027	Gamboa Salas Julio Andres	JUEZ 3 Penal 85.5397 JUEZ 1 Penal 84.8175 JUEZ 1 Familia 77.4036	
5	0205200334	Perez Rodriguez Ana Jancy	JUEZ 3 Penal 75.9424	
6	0205840931	Rodríguez Arrieta Karina Gineth	JUEZ 4 Penal 79.3944 JUEZ 3 Penal 90.9464 JUEZ 1 Penal 90.9464	

\*Se prorroga el nombramiento

Tribunal II Circuito Judicial Guanacaste, Sede Santa Cruz (Santa Cruz) #578  
Faltante 5 principal y 5 complementaria

#	Identificación	Nombre Completo	Elegibilidad	UI
1	0107890884	Valverde Chaves Karen Mayela	JUEZ 4 Penal 95.8382	
2	0111200012	Rodriguez Ugalde Jorge Humberto	JUEZ 4 Penal 80.2048 JUEZ 3 Penal 85.0160	
3	0503060508	Salazar Segura Katherin Maria	JUEZ 4 Penal 71.2636 JUEZ 3 Penal 89.6158	
4	0110870339	Calvo De La O Christian	JUEZ 3 Penal 86.2355 JUEZ 1 Penal 82.4855	
5	0603250787	Herrera Dipipa Ana Beatriz	JUEZ 3 Penal 80.9812 JUEZ 1 Penal 80.9812	

Tribunal II Circuito Judicial Zona Sur (Corredores) #538 Faltante 18 principal  
y 18 complementaria

#	Identificación	Nombre Completo	Elegibilidad	UI
1	0112840751	Vargas Bustamante Derick Sebastian	JUEZ 3 Penal 89.7208 JUEZ 1 Penal 89.6597 JUEZ 1 Civil 79.4097	

			JUEZ 1 Laboral 79.4097 JUEZ 1 Familia 79.4097 JUEZ 1 Genérico 79.4097	
2	0109250150	Ulate Young Yarmila	JUEZ 4 Penal 82.7599 JUEZ 3 Penal 91.7325 JUEZ 1 Penal 88.5445	
3	0603250906	Mata Mora Jennifer Maria	JUEZ 3 Penal 82.8441 JUEZ 1 Penal 82.8441	
4	0603540377	Lopez Chacon Jacqueline Lizeth	JUEZ 3 Penal 86.9856 JUEZ 1 Penal 86.9856	
5	0206140027	Gamboa Salas Julio Andres	JUEZ 3 Penal 85.5397 JUEZ 1 Penal 84.8175 JUEZ 1 Familia 77.4036	
6	0113810733	Zúñiga Rodríguez Irma Tatiana	JUEZ 3 Penal 78.6275 JUEZ 1 Penal 78.6275	

Tribunal II Circuito Judicial Zona Sur, Sede Golfito (Golfito)  
#536 Faltante 4 principal y 4 complementaria

#	Identificación	Nombre Completo	Elegibilidad	UI
1	0107710212	Vega Mac Milty Marlen Lidiette	JUEZ 4 Penal 85.6918 JUEZ 3 Penal 95.3138 JUEZ 1 Penal 91.5638	
2	0603250906	Mata Mora Jennifer Maria	JUEZ 3 Penal 82.8441 JUEZ 1 Penal 82.8441	
3	0603540377	Lopez Chacon Jacqueline Lizeth	JUEZ 3 Penal 86.9856 JUEZ 1 Penal 86.9856	
4	0110340270	Cubillo Madrigal Laura Alejandra	JUEZ 4 Penal 76.5437 JUEZ 3 Penal 78.3341	

Tribunal II Circuito Judicial Zona Sur, Sede Osa (Osa)  
#537 Faltante 5 principal y 5 complementaria

#	Identificación	Nombre Completo	Elegibilidad	UI
1	0113810733	Zuñiga Rodriguez Irma Tatiana	JUEZ 3 Penal 78.6275 JUEZ 1 Penal 78.6275	
2	0701090727	Smith Parks Headley Leonardo	JUEZ 3 Penal 74.7700 JUEZ 2 Ejecución de la Pena 74.7700	
3	0110960746	Acosta Arquin Juan Jose	JUEZ 3 Penal 74.5051 JUEZ 1 Penal 74.5051	

Tribunal Penal I Circuito Judicial San José (I Circuito Judicial San José) #16  
Faltante 36 principal y 36 complementaria

#	Identificación	Nombre Completo	Elegibilidad	UI
1	0109800253	Vargas Duarte José Alberto	JUEZ 3 Penal 95.8950 JUEZ 1 Penal 95.8950	
2	0112840751	Vargas Bustamante Derick Sebastian	JUEZ 3 Penal 89.7208 JUEZ 1 Penal 89.6597 JUEZ 1 Civil 79.4097 JUEZ 1 Laboral 79.4097 JUEZ 1 Familia 79.4097 JUEZ 1 Genérico 79.4097	
3	0111120368	Valverde Delgado Virginia Maria	JUEZ 4 Penal 72.6764 JUEZ 2 Ejecución de la Pena 79.7279	
4	0112640361	Solano Acuña Maria Jose	JUEZ 3 Penal 89.6767 JUEZ 1 Penal 89.5920	
5	0603020281	Salazar Fallas Flor Sidey	JUEZ 4 Penal 90.2417 JUEZ 3 Penal 98.1650	
6	0109150069	Salas Rojas Rodrigo Antonio	JUEZ 4 Penal 79.9817	
7	0110780149	Rojas Calvo Alejandra	JUEZ 3 Penal 88.3336 JUEZ 1 Penal 88.3336	



8	0206420542	Rodriguez Oviedo Karla Vanessa	JUEZ 4 Penal 77.8992 JUEZ 3 Penal 91.1097 JUEZ 1 Penal 87.3597	
9	0110960535	Quiros Villalobos Kryssia Paola	JUEZ 4 Penal 81.2420	
10	0205390735	Palma Ulate Cesar Edgardo	JUEZ 4 Penal 75.1523	
11	0110910515	Oviedo Venegas Marianela Isabel	JUEZ 4 Penal 76.4119 JUEZ 3 Penal 84.1458 JUEZ 3 Penal Juvenil 80.3958	
12	0110870693	Mendez Bustamante Mario Alberto*	JUEZ 4 Penal 83.7143 JUEZ 3 Penal 87.3422	
13	0602890559	Ledezma Solorzano Yerling Vanessa*	JUEZ 3 Penal 79.7318 JUEZ 1 Penal 79.7318	
14	0109180184	Hernandez Elizondo Jessica Esperanza	JUEZ 4 Penal 90.7319 JUEZ 3 Penal 87.9167	
15	0503200243	Espinoza Pizarro Cristhian	JUEZ 4 Penal 79.4228 JUEZ 3 Penal 84.9822 JUEZ 1 Penal 84.9822	
16	0108480440	Diaz Sanchez Carlo Israel	JUEZ 4 Penal 94.8730	
17	0110340270	Cubillo Madrigal Laura Alejandra	JUEZ 4 Penal 76.5437 JUEZ 3 Penal 78.3341	
18	0111900856	Cervantes Ocampo Laura Maria	JUEZ 4 Penal 75.2166 JUEZ 3 Penal 79.9495 JUEZ 1 Penal 79.9495	
19	0205730142	Castro Leon Jefferson Ademar	JUEZ 4 Penal 75.9617 JUEZ 3 Penal 81.2844 JUEZ 1 Penal 81.2844	
20	0502650028	Carrillo Mora Juan Carlos	JUEZ 4 Penal 82.9327 JUEZ 3 Penal 80.6075	
21	0111010724	Calderon Chaves Freddy Jose	JUEZ 4 Penal 77.0742 JUEZ 3 Penal	

			81.7814 JUEZ 1 Penal 81.7814	
22	0109200386	Brenes Rodriguez Tatiana De La Trinidad	JUEZ 4 Penal 82.5905 JUEZ 3 Penal 96.1712 JUEZ 1 Penal 96.1712	ES-005-2008 JUEZ 1 Penal Resultado: Persona recomendada ES-015-2008 JUEZ 3 Penal Resultado: Persona recomendada ES-025-2008 JUEZ 4 Penal Resultado: Persona recomendada
23	0110840763	Bolandi Piedra Jose Rafael	JUEZ 4 Penal 76.5320 JUEZ 3 Penal 89.4184 JUEZ 1 Penal 89.4184	
24	0602720156	Arrieta Sanchez Sandra Maria	JUEZ 4 Penal 80.9919 JUEZ 3 Penal 84.7385 JUEZ 1 Penal 84.7386	
25	107270493	Arias Robles Freddy Dimas Del Car*	JUEZ 3 Penal 89.6810 JUEZ 1 Penal 89.6810	
26	0109910393	Alvarado Mondol Andrea De Los Angeles	JUEZ 3 Penal 89.4595 JUEZ 1 Penal 89.4675	
27	0113100803	Alvarado Alfaro Mariana	JUEZ 3 Penal 89.8966 JUEZ 2 Ejecución de la Pena 85.6466 JUEZ 1 Penal 89.8966	
28	0112610276	Acuña Ruiz Sharin Facciani	JUEZ 4 Penal 78.6986 JUEZ 3 Penal 83.4241 JUEZ 1 Penal 81.7591	

\*Se prorroga el nombramiento

Las propuestas se realizaron de conformidad con lo estipulado en los artículos 47, 53 y 54 del Reglamento de Carrera Judicial, relativo a la cantidad máxima de juezas y jueces que pueden recomendarse para la lista principal y lista complementaria.

b) Se tomó en consideración lo acordado en la sesión del Consejo de la Judicatura del 03 de setiembre del 2014, artículo II, que indica:

“Modificar lo dispuesto en la sesión CJ-24-06 celebrada el 03 de octubre del año 2006 artículo II y limitar las posibilidades de nombramiento como juezas y jueces suplentes, a cinco despachos por participante, para la categoría de juez (a) 1 y 2, siempre y cuando no ocupen puestos en propiedad, salvo aquellos casos excepcionales, que serán valorados por este Consejo al momento de conocer las propuestas de nombramiento de una determinada oficina, incluyendo los nombramientos realizados productos de otros concursos donde el interesado hubiere participado”. Lo anterior incluye nombramientos realizados, producto de otros concursos.

Previamente a remitir las presentes propuestas al Consejo Superior, comuníquese este acuerdo a los participantes del concurso, para que en el término de cinco días, después de recibida la comunicación, manifiesten lo que a bien tengan.

d) De acuerdo con lo estipulado en el artículo 33 del Estatuto de Servicio Judicial, no se consideraron en estas propuestas a aquellos candidatos que se encuentren en periodo de prueba.

f) Los oferentes que resulten nombrados en el presente concurso y que se encuentren ocupando cargos en plazas extraordinarias, solo podrán ser llamados a realizar sustituciones una vez que haya finalizado su nombramiento en las plazas bajo la condición señalada.

g) La Circular N° 245-2014, emitida por la Secretaría General de la Corte fechada 13 de noviembre del 2014, establece que, entre otros, que los nombramientos de jueces y juezas suplentes, o de quienes deban cubrir una vacante temporal, que se realice sin concurso, se dará prioridad a las personas elegibles, conforme a quien tenga mejor nota, en primer orden en la categoría y materia que tramite el despacho y en segundo orden las elegibilidades en otras categorías y materias, y haya tenido un adecuado desempeño en el ejercicio del cargo.

j) Analizadas las propuestas señaladas, las personas oferentes que ostenten un resultado de recomendados con observaciones en las evaluaciones médicas, trabajo social y psicología, deberán aplicar un proceso de seguimiento con el propósito de fortalecer áreas de mejoras, superando las brechas, acordes con el perfil del puesto. Dicho seguimiento se llevará a cabo por parte de la Sección Administrativa de la Carrera Judicial.

Sin más asuntos que tratar finaliza la sesión.